



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE
EXCLUSIÓN DE NOMBRE Y APELLIDO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

ALDAVE AYALA FELIPE

ORCID: 0000-0003-2714-5894

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

ALDAVE AYALA FELIPE

ORCID: 0000-0003-2714-5894

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista
Lima – Perú**

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Lima – Perú.**

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-043

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr- MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco a Dios por darme la vida, unos padres que son fieles devotos de Dios y con su compañía divina hago posible esta carrera profesional.

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

Felipe Aldave Ayala

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

Felipe Aldave Ayala

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura – Lima, 2019 el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; exclusión de nombre y apellido, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on administrative litigation, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, of the Judicial District of Huaura – Lima, 2019 the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and very high; While, of the sentence of second instance: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; exclusion of first and last name, motivation and sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Enunciado del problema	6
1.2. Objetivos de la investigación.....	6
1.2.1. General	6
1.2.2. Específicos.....	6
1.3. Justificación de la investigación	7
II. REVISION DE LITERATURA	9
2.1 Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Conceptos	11
2.2.1.1.2. Características de la Acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. La jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Conceptos.	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	13
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. .	16

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	17
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	17
2.2.1.3. La competencia.....	18
2.2.1.3.1. Conceptos.	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	20
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.4. La pretensión.....	23
2.2.1.4.1. Conceptos.....	23
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	23
2.2.1.4.3. Acumulación de la pretensión.....	24
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.5. El proceso.....	25
2.2.1.5.1. Conceptos.....	25
2.2.1.5.2. Funciones.....	26
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	31
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	31
2.2.1.6. El proceso civil.....	34
2.2.1.6.1. Concepto.....	34
2.2.1.6.2. Fines del proceso civil.....	35
2.2.1.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	35
2.2.1.7 EL Proceso de Conocimiento.....	35
2.2.1.7.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	35
2.2.1.7.3. Tipo de Proceso en el expediente judicial material de estudio.....	36
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	36

2.2.1.9.1. La demanda	36
2.2.1.9.2. Elementos de la demanda	37
2.2.1.9.3. Requisitos legales de la demanda	37
2.2.1.9.4. La contestación a la demanda	38
2.2.1.9.5. Improcedente de la demanda	38
2.2.1.10. La prueba	39
2.2.1.10.1. En sentido común.	39
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	39
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	40
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	40
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	41
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	41
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.10.7.1. Documentos	42
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	43
2.2.1.10.7.3. La testimonial	44
2.2.1.11. La sentencia	46
2.2.1.11.1. Conceptos	46
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	46
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	47
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	47
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	47
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	48
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	48
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.	48
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	49
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	49
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	50
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.	51
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.1.12.1. Concepto.....	52
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	52
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	53

2.2.1.12.3. El Ministerio Público en el proceso de impugnación.....	54
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	55
2.2.1.13. La consulta.....	56
2.2.1.13.1. Nociones	56
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta	56
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de Exclusión de Nombre materia de estudio	57
2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas sustantivas.	58
2.2.2.1 Derecho al Nombre.....	58
2.2.2.2 El Proceso de Exclusión (Usurpación) de Nombre.	60
2.2.2.3. Vía Procedimental en la Admisión de la Demanda en el Proceso de Exclusión del Nombre.	60
2.2.2.4. Medios Probatorios en el Proceso de Exclusión de Nombre.....	61
2.2.2.5. La impugnación de la paternidad	62
2.2.2.5.1. Los medios probatorios	62
2.2.2.5.2 La indemnización	62
2.3. Marco Conceptual	63
2.4. Hipótesis	64
2.4.1. Concepto.....	64
III. METODOLOGÍA.....	66
3.1. Tipo y nivel de investigación	66
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	66
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	66
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	66
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	67
3.4. Fuente de recolección de datos.....	67
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	67
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	67
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	68
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	68
3.6. Consideraciones éticas.....	70
3.7. Rigor científico.....	70
IV. RESULTADOS.....	72
4.1. RESULTADOS	72

4.2. Análisis de los resultados	111
V. CONCLUSIONES.....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
Anexo N° 1: EVIDENCIA EMPÍRICA	125
Anexo N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	145
Anexo N° 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS.....	152
Anexo N° 4:	159
Anexo N° 5	170

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	72
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	88
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	92
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	102
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	107
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	107
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia	109

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Garavano (2017) presentó el “Sistema de datos Judiciales de la Argentina” en la cual señala que enmarcada en la política de Gobierno Abierto, la herramienta recoge información actualizada de los organismos de justicia de todo el país, así es que indica que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es Garavano, acompañado de su gabinete, presentó en octubre del año dos mil diecisiete el nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, una herramienta que provee información actualizada acerca del funcionamiento del sistema de justicia de las provincias.

Señalando que el nuevo sistema de estadísticas contempla datos sobre los procesos civiles y penales, desagregados por número de causa, imputados, expedientes y por unidad operativa del sistema judicial, contando además con las decisiones relevantes en el proceso y detalle de los actos procesales que definen cada etapa. De esta forma, se podrá realizar un balance acerca de los organismos que componen el sistema de justicia de todas las provincias.

Durante el evento, el Ministro destacó la importancia de la información judicial transparente para “incrementar los niveles de confianza, diseñar y ejecutar políticas públicas con buenos resultados, mejorar la relación entre justicia y comunidad, discutir los presupuestos y encarar una relación distinta en donde la justicia vuelva a estar en el lugar central que ocupa en una comunidad democrática”. El evento tuvo lugar en la sede central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y participaron jueces, procuradores y funcionarios del sistema de justicia de toda la Argentina.

En España, según (Córdova, 2013) investigó: el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. En este tipo de países resulta ser un claro ejemplo de la problemática de la administración de justicia, ya que en versiones del propio ministro

del país Ruiz Gallardon, quien manifiesta la necesidad de contribución a un fin irrenunciable, que no es otro que la modernización de justicia en España; señala que esta debe ser transformada, hasta que hacer de la administración de justicia una referencia y un factor de progreso y competitividad, en dicho país, asimismo, ¿podremos agregar que en este país, según los datos reflejado en el último Barómetro del centro de investigaciones sociológicas (CIS) publicado en febrero del año 2012 el 48% de españoles cree que la justicia en España funciona “mal o muy mal” y “lo que es más preocupante”, para Ruiz Gallardon que el 75% considera que su funcionamiento es igual o peor que en los años anteriores ante estas declaraciones se plantea dicho país un cambio sustancial y el modelo al objeto de configurar una nueva administración de justicia en España.

Linde (2015) señala: “A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone”.

En relación al Perú:

Sequeiros Iván, (2017: 159) afirma que:

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia.

Por otro lado, Cavero, Lévano (2018: 114).

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo.

Gutiérrez (2014), nos dice que:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista *La Ley* dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe *La justicia en el Perú*. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde *Gaceta Jurídica* consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, la Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal

al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) La Falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Las Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, al señalar que no se trata de dar una respuesta a cada pretensión planteada por las partes, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, resultará relevante sólo desde una perspectiva constitucional, en particular; si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de los fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) La motivación sustancialmente incongruente. La motivación de las resoluciones como derecho fundamental establecido en nuestra propia Constitución, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). f) Motivaciones calificadas.

Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, se afecten derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, producto ello de la decisión jurisdiccional

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre la Filiación extramatrimonial en el proceso de exclusión de nombre y apellido; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 19 de octubre del 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de marzo de dos mil trece (2013), transcurrió seis meses (6) exactamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Filiación extramatrimonial en el proceso de exclusión de nombre y apellido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Exclusión de Nombre y Apellido, en el Expediente N° 00512-2008-0-1302-jm-fc-01, del distrito judicial de Huara – Lima, 2019. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1 Antecedentes.

2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.

Montoya & Escobar (2013), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron:

(...) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (pág. 114)

(Gonzales, s.f.), de Chile. Investigó: “La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, afirma como conclusiones lo siguiente:

(...) la sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que seguramente pasar a ser la regla general cuando se apruebe en nuevo Código Procesal Civil. Asimismo, se añade que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Y finaliza que la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la

parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.

Neyra (2018), en Perú, investigó: La valoración de la prueba, cuyas conclusiones fueron:

(...) es una actividad jurisdiccional fundamental; sus principales características son a) Actividad encomendada a los jueces unipersonales o colegiados, según sea el caso, donde se hace notar el nivel democrático y garantista del sistema penal; b) La valoración se realiza sobre las pruebas admitidas por el juez de la etapa intermedia o por el juez del juicio oral (prueba nueva o de oficio) y que hayan sido actuadas en la etapa correspondiente del juicio, claro que existe la excepción de la prueba anticipada regulada por nuestro Código, pero en suma todas las pruebas que serán valoradas deben ser ofrecidas, admitidas y practicadas en el proceso. Excluyendo a las pruebas que no hayan sido incorporadas por medios legales que prevé nuestro ordenamiento o que hayan sido obtenidas violando derechos fundamentales; c) El objeto de la valoración es fijar o interpretar un valor a los resultados obtenidos de la actuación probatoria, se otorgará según las leyes que rigen al ordenamiento y en sí, al sistema de valoración probatorio que hayan adoptado; d) El resultado de la valoración son los resultados preliminares que tienen lugar en la mente del juzgador posterior al análisis individual y en conjunto de las pruebas actuadas, que serán materializados en la motivación de la sentencia. El resultado probatorio es el desenlace de las operaciones mentales realizadas por el juez sobre los elementos de prueba, las cuales le llevarían a concluir la confirmación o no de los hechos imputados. Esta etapa de la actividad probatoria se dará independientemente del sistema empleado, tal y como ha venido ocurriendo desde que comenzaron los primeros juicios en la historia hasta el día de hoy. Es necesario establecer o reconocer que metodología deberán utilizar los juzgadores para valorar las pruebas. (pág. 84)

Reyes Hurtado (2014) nos dice en sus Estudios de Derecho Procesal Civil lo siguiente: “ Una buena decisión judicial no solo requiere de una valoración adecuada del material probatorio, sino que además para complementar este trabajo, valorativo se

exige que ésta sea traducida correctamente en la parte argumentativa escrita de la sentencia” señalado además” que la motivación debe de ser coherente con la valoración de la prueba, no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto”.

A razón de ello, para realizar una correcta motivación de la sentencia, se debe de analizar en primer lugar los fundamentos de hecho y de derecho, ya que con ello se puede realizar una sentencia sin vicios, y con ello el juez debe de exponer las razones por la cual tomó dicha decisión.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Gonzales (2014). Es un derecho fundamental, subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre.

Müther (1973). Es un derecho público subjetivo mediante el cual se obtiene la tutela jurídica y se dirige contra el Estado para obtener de una sentencia favorable y contra el demandado para el cumplimiento de una prestación insatisfecha.

Chiovenda (1936). Es el derecho subjetivo, autónomo (esto es, tal que puede existir por sí mismo, independiente de la existencia de un derecho subjetivo sustancial) y concreto (dirigido a obtener una determinada providencia jurisdiccional, favorable a la petición del reclamante).

2.2.1.1.2. Características de la Acción

Gonzales (2014). Expresa que son los siguientes:

- a) Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

- b) Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- c) Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- d) Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- e) Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Gonzales (2014). Refiere que:

“En el Código Procesal Civil, establece en el artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica”. (p. 188).

2.2.1.1.4. Alcance

La norma comprendida en el artículo N° 3 del Código Procesal Civil, ha enmarcado que los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitaciones ni restricción para su ejercicio, sin deterioro de las exigencias judiciales establecidas.

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en

virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Los elementos de la Jurisdicción son:

- a) Notio.- Derecho de conocer determinado asunto;
- b) Vocatio:- En virtud de la cual el Juez puede obligar a las partes a comparecer a juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono;
- c) Coertio: Por el cual el Juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas (apremios) o sobre las cosas (Medidas Cautelares);
- d) Judicium.-Como la facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva revestida de la cosa juzgada;
- e) Executio: que es la facultad que tiene el juez de ejecutar la resolución: por (Alsina, 1957), p 426

Facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, por medio del uso de la fuerza pública y a fin de tornar meramente ilusorias las facultades antes enunciadas (Bellosa, s.f p 29).2.2.3.1.3.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista, (2006) refiere que:

“Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más

importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

De mismo modo, (Chanamé, 2009) afirma que:

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.”

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y exclusividad.

Facultad que tiene solamente los entes encargados de administrar justicias, nadie puede resolver más que el Poder Judicial.

Monroy (citado en Bautista, 2013) refiere:

“La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social”. (p. 356).

Dicho principio establece que el estado es el único ente u organismo encargado de administrar justicia, ya que no existe otro organismo la cual pueda desarrollar dichas prerrogativas, a excepción de la jurisdicción de los militares.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

EL doctor Lama (2012) refiriéndose a esta garantía constitucional menciona lo siguiente:

“Es válido afirmar que la independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos sustentado todo lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la

Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto”. (p.02)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional sostuvo lo siguiente:

“La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío Funcional. El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar los elementos de convicción del ordenamiento jurídico de aplicación de caso. (STC. EXP. N° 0004-2006- PI/TC, 2006.) Asimismo, el Tribunal Constitucional precisa que el principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas:

a) Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes. b) Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción. c) Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de independencia que desde la primera Constitución republicana se consagra y reconoce.

(STC. EXP. N° 0023-2003-AI/TC, 2004)

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo una de ellas, como; La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional que, Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera

sea su denominación. (C.P,1993, p.75) edición oficial ministerio de justicia-segunda edición-1994.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo una de ellas, como; La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (C.P,1993, p.76) edición oficial ministerio de justicia-segunda edición-1994.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo una de ellas; establecidas en el numeral 5, La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (C.P,1993, p.76) edición oficial ministerio de justicia-segunda. Edición-1994.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo una de ellas; establecidas en el numeral 6, denominada la pluralidad de la instancia, la cual se profundiza de la investigación, en el CPC artículo N° X de la parte preliminar “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (CPC, ed. 2014, p.460).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo una de ellas; establecidas en el numeral 8, Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley, en todo caso se debe aplicar este principio que dice, En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (C.P,1993, p.76) edición oficial ministerio de justicia-segunda.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo una de

ellas; establecidas en el numeral 14, El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Gonzales (2014). De acuerdo con el artículo 8 del Código Procesal Civil, se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no puede ser modificada por los cambios de hechos o de derecho que ocurran posteriormente, salvo la ley disponga expresamente lo contrario. Esto se sintetiza que

no puede ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron (p.388).

Las reglas generales para determinar la competencia están establecidas en el artículo 14 del Código Procesal Civil de acuerdo a lo siguientes:

- a. Si se demanda a una persona natural el juez competente es el del lugar de su domicilio.
- b. Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquier de ellos.
- c. Si el demandado carece de domicilio o este es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante a elección de este.
- d. Si el demandado domicilia en el extranjero es competente el juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.
- e. Si por naturaleza de las pretensiones u otra causa análoga no pudiera determinar la competencia por razón del grado es competente el juez civil.

De acuerdo Águila (2010). Se determina de acuerdo a lo siguiente:

- a. Competencia por razón de la Materia: Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente en dicha competencia.
- b. Competencia por razón de la Cuantía: Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado.
- c. Competencia Funcional o de razón de Grado: Esta expresado por la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son: Sala Civil de la Corte Suprema, Salas Civiles de las Cortes Superiores, Juzgado Especializados en lo Civil, Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Paz.
- d. Competencia por razón de Territorio: Esta basado en el ámbito territorial donde un Juez puede ejercer la función jurisdiccional. El código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.
 - Desde el punto de vista subjetivo: Tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio.

- Desde el punto de vista objetivo: Tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil).

La competencia territorial, de acuerdo con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, se ejerce de la siguiente manera:

Sala Civil de la Corte Suprema	Competencia en el ámbito nacional
Sala Civil de la Corte Superior	Competencia en distritos judiciales
Juzgado Especializado en lo Civil	Competencia en cada provincias
Juzgado de Paz Letrado	Competencia en distrito
Juzgado de Paz	Competencia en centro poblado

- e. Competencia por Razón de Conexión: La conexión importa la relación entre el asunto principal y otro accesorio (cuaderno principal e incidental), se presenta en los siguientes casos:

Pretensiones de garantía, así como de la pretensión accesorio, complementaria o derivada de otra anteriormente: Es competente el Juez que conoce la pretensión procesal principal.

- Medida cautelar anticipada, dentro y fuera del proceso. El Juez competente es el que va conocer la demanda principal próxima a interponerse.
- Actuación de una prueba anticipada (antes diligencia preparatoria). El Juez competente es el que va conocer la demanda próxima a interponerse.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El juez ante quien se interpone la demanda de filiación extramatrimonial, es el juez de Paz letrado según lo señala el art. 57 Inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. sea en el domicilio del demandado o del demandante. De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil contenidas en el Capítulo Segundo, sección Tercera del Libro III.

El derecho de la competencia facultativa como lo previene el artículo 24 del Código Procesal Civil y disposición expresa de la norma civil contenida en el art. 408 del Código Civil. Asimismo, está regulado por la Ley 28457” Ley que regula el Proceso

de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y sus modificatorias. También se establece la acumulación de pretensiones accesoria fijando la pretensión alimentaria, establecida en último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El juez ante quien se interpone la demanda de filiación extramatrimonial, es el juez de Paz letrado según lo señala el art. 57 Inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sea en el domicilio del demandado o del demandante. De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil contenidas en el Capítulo Segundo, sección Tercera del Libro III.

El derecho de la competencia facultativa como lo previene el artículo 24 del Código Procesal Civil y disposición expresa de la norma civil contenida en el art. 408 del Código Civil. Asimismo, está regulado por la Ley 28457” Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y sus modificatorias. También se establece la acumulación de pretensiones accesoria fijando la pretensión alimentaria, establecida en último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

En el caso en estudio, que se trata de exclusión de Nombre y Apellido, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de exclusión de Nombre y Apellido, en la filiación paterno filial régimen del hijo extramatrimonial en la impugnación y negación de la paternidad.

La investigación de la paternidad es de interés fundamental para el estado. Se presta especial cuidado a la estructuración y ubicación de las acciones de filiación dentro del Derecho Familiar Público con la finalidad de brindar las máximas seguridades y cautela a estas medidas judicial es destinada a determinar la relación familiar. Las acciones de estado filial están dirigidas a la afectación del estado civil del sujeto.

De su resultado varían los atributos de la persona, identidad, nombre, estado justificándose la denominación como acciones de estado. Su importancia, como dice Diez, Picazo y Gullón, Está dada en la relevancia que adquiere en los momentos patológicos en los que se origina un conflicto o un litigio.

Nuestro Código no tiene un Título especial que regula las acciones de filiación, a diferencia de otros como el de Bolivia, Cataluña, Chile, España, Francia, Paraguay, Republica Dominicana, por mencionar algunos. A pesar de su importancia, las acciones de filiación están contenidas dentro de cada uno de los Títulos I y II de la Sección Tercera: Sociedad Paternofilial. (Pag.. 270 Varsi)

En efecto, la exclusión de Nombre y Apellido no puede estar ajeno a este Títulos I y II de la Sección Tercera: Sociedad Paternofilial. Toda vez que se aplica de manera táxativa los artículos referentes a la impugnación de paternidad, debiendo se aplicar a la exclusión de nombre por ende los alcances del Código Civil.

Concepto

Las acciones o pretensiones de filiación están referida al estado de familia y busca el establecimiento del verdadero status filii o calidad de hijo a través de un emplazamiento (iniciado por quién lo carece) o un desplazamiento (cuando la filiación establecida no coincida con lo real).

Dice Aspíri, que son aquellas que procuran obtener un pronunciamiento judicial para constituir, modificar o extinguir un emplazamiento familiar. Es llevar a los estrados judiciales su determinación, es decir la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta.

Relación jurídica

Las acciones de filiación buscan facilitar la adecuación entre la filiación como hecho y la filiación como relación jurídica. Se canaliza a través de acciones judiciales, de demanda, que procuran la identificación de los vínculos de filiación tendiendo a la investigación de la paternidad. Su objeto versa sobre el Título de estado de familia, sea porque se pretende comprobar un estado, y de esa manera obtener un Título del que se carece, o porque ese Título es falso o viciado, o para crear un estado nuevo o para modificar un estado que se ostenta.

Su fundamento reside, en la prueba de un hecho: La correspondencia entre la verdad biológica (procreación) y el estado filial (situación), busca la adecuación entre la verdad formal y la verdad biológica. (Pag. 271 vers.)

Las acciones de estado filial tienen como objetivo adjudicar o desarticular una filiación.

Empezar el estatus que carezca (me falta) o desplazar la establecida (no me corresponde), de allí que se denominen de reclamación e impugnación. (Pag. 274. Vers.)

Alcanza las consideraciones del texto anterior, como reclamación e impugnación donde el proceso de exclusión de nombre y apellido según el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, se relaciona íntimamente en los procesos para declarar el acto jurídico conforme al principio de legalidad, dispuesto en los artículos 363 y 371 del código civil peruano.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Gonzales (2014). El estado le concede al ciudadano el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales para formular pretensiones utilizando el derecho de acción y la demanda. Es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

De Midón (1999). Establece los siguientes elementos:

- a) Sujetos de pretensión: Es la persona que pretende o pretensor (actor) y la persona con quien pretende acercar (demandado).
- b) Objeto de la pretensión: Este elemento se podría entender en sentido inmediato y en sentido mediato. El objeto inmediato de la pretensión, es la sentencia a la cual el sujeto activo de la pretensión aspira como medio destinado a obrar prácticamente en la esfera del demandado, aparece como objeto mediato y final el bien que sirve para satisfacer el interés para la tutela el actor recurrió ante el órgano jurisdiccional.
- c) Causa de la pretensión: Consiste en la razón o el fundamento o título de la pretensión. Son los acontecimientos o situaciones de hecho, especial y temporalmente determinados, a los cuales el pretensor (actor) les asigna una determinada consecuencia jurídica con la finalidad de particularizar o determinar pretensión (p.145).

2.2.1.4.3. Acumulación de la pretensión

Gonzales (2014). Afirma es la reunión, dentro de una misma demanda de dos o más pretensiones, es aplicable los principios de concentración y economía procesales, se tramita y resuelve en un mismo proceso, puede ser originaria (son propuestas conjuntamente con la demanda) o sucesiva (dentro del proceso se incorpora una u otras propuestas, amplían el objeto inicial del proceso) (p.241).

En la acumulación de pretensiones se prevé la pluralidad de pretensiones y personas, siendo un instituto procesal que explica los procesos complejos en el cual se establece varias pretensiones(objetiva) o más de una persona como parte (subjctiva) en un proceso (artículo N° 85 CPC), a su vez debe de existir conexidad entre las pretensiones (artículo N° 84 CPC).

La acumulación objetiva originaria se establece en el artículo 87 del CPC, modificado por el Decreto Legislativo 1970, enmarca como variante Subordinada, Alternativa y Accesorio:

- a) Subordinada: La pretensión queda sujeta a la eventualidad, cuando la pretensión principal quede desestimada.
- b) Alternativa: El demandado elige la pretensión que va cumplir o efectuar.
- c) Accesorio: La Existencia de varias pretensiones y al darse fundado la principal, se ampara las demás.

Acumulación Subjctiva de pretensión: Esta referido a quien o quienes realizan la demanda y contra quien o quienes se interponen las pretensiones que contienen la demanda.

Se establece la acumulación objetiva originaria accesoria de pretensiones, basado en el artículo N° 1 de la Ley N° 28457 modificado por la Ley N° 29821 publicada diciembre del 2011 y la última modificación de fecha 03 de agosto de 2017 se promulgo la Ley N° 30628 que modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En el Código Civil articulo 386 al 389. Asimismo, en el último párrafo del artículo N° 85 del Código Procesal Civil. Siendo en el artículo N° 87 del Código Procesal Civil (CPC), establece la acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alterna o accesoria. En el caso de estudio viene a ser accesoria debido que existe dos pretensiones, al ser declarada fundada la principal ampara a los demás.

- a) La pretensión principal: Exclusión de Nombre y Apellido del menor, como en la partida de nacimiento, como la RENIEC.
- b) La pretensión accesoria: La Prestación de la negación de paternidad, indemnización por daños y perjuicios; devolución de lo indebidamente pagado por alimentos al menor.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

Las pretensiones de la parte demandante, en el proceso son las siguientes:

- a) Demandante
 - La Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra la demandada (B), con la finalidad que éste reconozca que no es su padre del hijo (C).
 - Pretensión de exclusión de nombre y apellido, es argumentada bajo la nulidad de paternidad, mediante la prueba biológica del ADN. Asimismo, no asumir responsabilidades acerca de alimentos del menor.
 - Asimismo, pague la indemnización y devuelve el dinero que se le pago, como si fuera el padre biológico, lo que no lo es.
- b) Demandado.
 - Formula oposición y solicita al juzgado declare infundado la demanda en todos los extremos del demandante, manifestando que es el padre del menor alimentista. En efecto, debe pagar el costo de los alimentos totalmente, indica que es el padre de la menor de "C", asimismo, no se quiere someter a la prueba del ADN.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la

autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, **privado** y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

Acción de reclamación

Se le conoce como acción de reclamación positiva, vindicación de estado civil, inquisición de estado, o simplemente reivindicación (a criterio de los franceses). Es un tipo de reconocimiento judicial, coaccionado o forzado. A decir de Fernando normalmente presupone la falta de un título de estado (macanza di un titolo di stato). Es una acción de emplazamiento. Se traduce en colocar a una persona en un determinado estado de familia. Busca establecer una filiación a quien no la tiene. La pretensión es emplazatoria.

A través de ella solicito se declare una filiación que no ostento. Pag. 274

Acciones de desconocimiento (de exclusión).

Llamadas acciones de declaración negativa o de repudio filial.

Es una acción de desplazamiento, de apartamiento, de exclusión. Consiste en separar a la persona del estado de familia que tiene. Busca dejar sin efecto la filiación de quién la goza fuera de los supuestos permitidos por ley. La pretensión es desplazatoria.

A través de ella solicito se desconozca una filiación legalmente establecida, sea en lo referente a la paternidad o la maternidad.

La negación

A pesar de que el código la denomina acción de negación trata supuestos de impugnación. Se le conoce también como desconocimiento.

La doctrina diferencia la acción de negación de la acción de impugnación.

Negación	Impugnación
Desconocimiento simple, repudio por negación o simple declaración perentoria	Desconocimiento riguroso.
El hijo de mujer casada no está amparado por la presunción pater est.	El hijo de mujer casada está amparado por la presunción pater est.
La prueba recae sobre el hijo y la madre	La prueba recae sobre el marido
Destruye la presunción de paternidad matrimonial	Destruye la presunción de concepción dentro del matrimonio
Se presume que el hombre no pudo tener relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción	Se presume que el marido no tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción
No existe la presunción de paternidad, no hay una verdad biológica probable	Existe la presunción de paternidad, hay una verdad biológica probable
Base legal	
- Cuando el nace antes de cumplidos los 180 siguiente al de la	- Cuando sea imposible que haya cohabitado con su mujer en los

celebración del matrimonio (artículo 363 Inc. 1).	primeros 121 días de los 300 anteriores al nacimiento del hijo (artículo 363, Inc. 2.
- Cuando adolezca de impotencia absoluta (artículo 363 Inc. 4)	- Cuando está judicialmente separado durante un periodo ut supra; salvo cohabitación en dicho periodo (artículo 363, inc. 3)

Dice y aclara bien Azpiri que: “Desde el punto de vista de técnica jurídica, la acción de negación requiere tan solo la acreditación de determinadas fechas: mientras que en la acción de impugnación es necesario probar los presupuestos de hecho exigidos para que la demanda prospere”. En nuestro medio se utiliza como sinónimo, tanto acción de negación como acción de impugnación. Como dice Berenice Dias el uso del verbo contestar en el sentido de impugnar implica ir dejando de lado la concepción jerarquizada de la familia centrada en la patriarcalidad, en pater familia, pater patratu.

Acción de impugnación de reconocimiento

Llamada contestación de reconocimiento o impugnación propiamente dicha.

El código del 36 la llamaba impugnación (art. 363) el del 52 decía que el reconocimiento podrá ser disputado (art. 240).

Objetivo de la acción y procedencia

Esta acción busca el desplazamiento de estado ante la falta de concordancia entre el vínculo jurídico derivado del acto del reconocimiento y el vínculo biológico entre el reconocido y el reconocedor.

El acto de reconocimiento no se ajusta al vínculo biológico. Esta acción ataca el contenido del reconocimiento o el presupuesto biológico que lo implica de allí que se diga que lo impugnado es la paternidad o la maternidad (resultado obtenido-falso-) no el reconocimiento que es el medio de establecer la paternidad, ataco el efecto no el acto.

El reconocido no fue procreado por el reconocedor, no es su progenitor, sólo aparece el padre legal debido al acto de voluntad de periodo último. El reconocimiento el reconocimiento operó como un acto voluntario, asumiéndose el deber de reconocer a los hijos extramatrimoniales, ex professo, desconociéndose la verdadera paternidad. Krasnow manifiesta que dejar librada la determinación de la filiación

extramatrimonial a un acto voluntario, no sujeta a diligencias previas, puede dar lugar a situaciones que aporten lo biológico de lo jurídico, básicamente cuando quién reconoce no es progenitor siendo, para estos casos, el recurso legal la impugnación del reconocimiento.

Sentenciado que fuera el caso no se puede volver a reconocer.

En el proceso de exclusión de nombre y apellido como es el caso en la investigación de la calidad de sentencia según el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, de conformidad de la negación e impugnación en el proceso de reconocimiento, hace entrever para los fines de la pretensión el artículo 363 inc. 5, que cita y se encuentra en el Código Civil Art. 363 (Inc. 5) El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

- a. Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.
- b. Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintinueve días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.
- c. Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso 2); salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.
- d. Cuando adolezca de impotencia absoluta.
- e. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimarás las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

Es más, cuando se profundiza la interpretación legal al respecto del estado de familia, célula fundamental de la sociedad, se considera a cada uno de los integrantes su situación o estado constitutivo como un todo, de allí, el padre o madre, hijos hasta la familia de otros grado, se relacionan genealógicamente teniendo un vínculo paterno o materno filial, como es el caso, en la que los padres están obligados a reconocer legalmente, a cada uno de los integrantes o le corresponde una acción si lo considera pertinente, en situaciones de una pretensión de razón de ser como sujeto de derecho y tener la legalidad de la partida de nacimiento. El padre o el marido de su mujer que trajo al mundo un hijo y dice que no es el padre, podrá accionar para dejar sin efecto

el estado familiar del hijo de su conyugue, que presuntamente seguiría gozando como hijo matrimonial, mientras se prevé su condición de hijo.

Cuando se dice acción de acudir en la parte legal, se dice encaminar todo un proceso en reclamar, negar o impugnar su situación de filiación, Entonces las luces están claras si se reclama pudiendo encontrar la filiación matrimonial, si negamos o impugnamos será negativa la paternidad y la impugnación de maternidad lógicamente. En la paternidad cuando se niega o desconoce mediante la impugnación la situación del hijo de una mujer casada, no está amparada por la presunción *pater is*, en la que el marido desconoce el hijo que no es suyo, que nació de su mujer, en la que la madre o el hijo debe probar lo contrario. En caso que el padre niega la paternidad deberá someterse a la prueba, siendo en nuestra legislación la negación.

Que se considera para la negación de la paternidad conforme a nuestro ordenamiento jurídico, totalmente al principio de legalidad como cita el Código Civil peruano artículo 363 como lo hemos indicado en la investigación presente, siempre aclarando su modificatoria por la ley 27048 que el marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo según:

Cuando el hijo nace a priori de cumplido 180 días posteriores al matrimonio. - Es claro aquí el hijo nace antes del matrimonio, siendo el hijo que no goza la presunción del *pater is*, siendo sólo en estos casos el padre, nada que probar, siendo la madre o el hijo de responsables. En aplicación al Código Civil artículo 370 respectivamente.

Sin embargo, si el marido tuvo conocimiento del embarazo de su mujer antes del matrimonio, el marido se hace responsable del hijo aduciendo expresamente, que es su hijo de matrimonio, igualmente si es *pos mortem* para la filiación paterno filial, en lo posterior hacer vida en común.

Concubinato con su mujer según primeros 121 días en los 300 anteriores del nacimiento del hijo. - Corresponde aclarar sobre la situación de gestación, teniendo en cuenta lo mínimo y máximo de tiempo en que el marido no tuvo trato íntimo, favor del padre, pero totalmente adverso si estuviera en otras situaciones: como enfermo, privación de libertad, accidente, separación de hecho, etc., en esta situación el padre es responsable del hijo en la filiación

Cuando se demuestre a través de la prueba de ADN u otras de pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. - Esta condición fue incluida por la ley 27048 de fecha 28 de diciembre de 1998. Esta ley

precisa que el juez, puede declarar fuera del proceso las acciones relacionadas a la filiación paterno filial, siempre en cuando se someta a la prueba científica del ADN, en efecto no hay otra acción que motive otros conflictos de interés, el juez, concluirá con una sentencia con el medio probatorio excluyendo el nombre y apellido de conformidad con las pretensiones de la demanda, y materia del expediente N° **00512-2008-0-1302-JM-FC-01**.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos

esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido.

El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido

proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las

entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Fines del proceso civil.

El juez deberá tener en cuenta de que la meta específica del proceso es solucionar un conflicto de intereses o finalizar una duda, ambas con preeminencia jurídica, efectuando eficaces los derechos sustanciales, y que su fin abstracto es conseguir la paz social en justicia. (Artículo 3 del Código Procesal Civil).

2.2.1.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7 EL Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto.

Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Quisbert, 2010).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

De acuerdo a Ley, se tramitan en los procesos de conocimiento los siguientes:

- 1.No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho;
- y
5. La Ley señale (Atocsa, 2001).

2.2.1.7.3. Tipo de Proceso en el expediente judicial material de estudio.

Según Resolución N° 1 emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Huaral, resuelve Admitir a trámite la presente demanda en va de Proceso de Conocimiento por el plazo de 30 días.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Exclusión de sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento No. 63170228 inscrito en la oficina registral y RENIEC con fecha 22 de julio 2003 a nombre de Luis “Fernando Minaya” Sáenz; 2) Negación de paternidad del referido menor; 3) Indemnización de daños y perjuicios una suma no menor de ciento cincuenta (S/.150,000.00) Nuevos Soles; 4) sin perjuicio de devolverle lo indebidamente cobrado, señalados en el expediente N° 00512-2008-0- 1302-JM-FC-01.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

Gonzales (2014). Es el acto las personas materializan su derecho de acción al encargar al órgano jurisdiccional para dar solución a un conflicto de interese o incertidumbre, con relevancia jurídica. En el Código Procesal Civil en el artículo 424 en sus 11 incisos establece los requisitos de la demanda. La naturaleza jurídica de la demanda se determina:

- a. Es un acto procesal de postulación.
- b. Da iniciación al proceso.
- c. Iniciativa de parte.
- d. Acto procesal más principal del proceso. e. Fundamenta las pretensiones.
- e. Petición de sentencia (p. 546).

2.2.1.9.2. Elementos de la demanda

Los elementos de toda demanda judicial son las siguientes:

- a. Sujeto: Demandante y demandado.
- b. Objeto: La cosa que se pretende prevalecer su interés sobre el interés de la otra.
- c. Interés: Interés del demandante para obrar.
- d. Causa pretendí: La razón que se fundamenta el derecho lesionado, coincidencia entre el hecho y la norma jurídica (Gonzales, 2014, p. 563).

2.2.1.9.3. Requisitos legales de la demanda

Se establecen en las normas procesales contenidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Artículo 424: requisitos de la demanda

1. La designación del juez competente.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparecer por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuesto enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. Fundamento jurídico del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
10. Los medios probatorios.

11. La firma de la demandante o de su representante o apoderado y del abogado. No será exigible en procesos de alimentos.

Artículo 425 del CPC: Anexos de la demanda

1. Copia legible del DNI del demandante y en su caso de su representante.
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.
3. La prueba que acredita la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí misma.
4. La prueba de la calidad de heredero, consorte, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio.
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

2.2.1.9.4. La contestación a la demanda

Gonzales (2014). La contestación aporta la explicación de la realidad de los hechos afirmados por el demandante, se centra en el derecho a la contradicción contra las pretensiones procesales del demandante, delimitado los hechos que serán sometido al debate judicial. Los requisitos que se deben de cumplir:

- a. El demandado debe observar los requisitos de la demanda (artículo 442.1), esto es contener los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.
- b. Ofrecer medios probatorios.
- c. Firma del demandado o representante o apoderado. Firma y sello del abogado.
El demandado es analfabeto el secretario procederá a certificar su huella digital.

2.2.1.9.5. Improcedente de la demanda

Se declara si la omisión o defecto de un requisito de carácter materia o de fondo. En el artículo 427 del Código procesal Civil, establece los siguientes casos en el que la demanda es declarada improcedente:

- a. El demandante carece de legitimidad para obrar.
- b. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.
- c. Advierte la caducidad del derecho.
- d. Carezca de competencia.
- e. No existe conexión lógica entre los hechos con el petitorio.
- f. El petitorio fuese jurídica imposible.
- g. Indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
- b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El

razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

- A. Concepto
- B. Clases de documentos
- C. Documentos actuados en el proceso

- Contrato de prestación de servicios realizado entre el Laboratorio Bio Links S.A. y el señor “A”, a fin que se practique la prueba de ADN al menor “C”
- Partida de Nacimiento del menor “C” con el cual acredita que el referido menor lleva su apellido.

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

- A. Concepto
- B. Regulación
- C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El representante del Ministerio Público y la perito designado por el Laboratorio Biolinks para llevarse a cabo la toma de muestras del ADN, sin embargo del consta acta que no se pudo realizar debido a que el menor fue retirado en forma brusca por su abuela materna Aída Fabiana Bernal de Sáenz quien ingresó a la Sala de Audiencias del Despacho, frustrándose de esta manera la toma de muestras para la prueba genética que fuera convocada; por lo que se procedió a señalar nueva fecha, y del acta de fecha 03 de Septiembre 2010 folios 311/313 con la presencia de las partes, el menor hijo de la demandada, la representante del Ministerio Público y la perito del Laboratorio Biolinks se procedió a la toma de muestras de sangre y de la mucosa bucal correspondiente; finalizada la toma de muestras, se hizo de conocimiento de las partes que se procederá programar la continuación de la audiencia una vez recibidos que sean los resultados; y mediante resolución número 42 de fecha 07 de enero 2010 de folios 341/342 recibido los resultados de la toma de muestras, se señaló fecha para la audiencia especial citándose a las partes y representante del Ministerio Público, audiencia que se realiza a folios 350/352 con la presencia de las partes y el representante del Ministerio Público, en cuyo acto se hizo saber a las partes el resultado de la prueba científica de la ADN que obra a folios 348/349 debidamente rubricados por la señora Juez y el representante del Ministerio Público, con la conclusión: 1) La señora “B” es madre biológica del niño “C”, y 2) Según las normas internacionales sobre prueba del ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre el menor y el supuesto padre son demostración de exclusión de paternidad. El señor “A” no es padre biológico del niño “C”, parte del expediente (EXP. N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01).

2.2.1.10.7.3. La testimonial

- A. Concepto
- B. Regulación
- C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Primero Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, a fin de acreditar y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y, a tenor del artículo 196° del acotado cuerpo legal, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Segundo: Que de la lectura íntegra de la demanda y la subsanación correspondiente, es materia de pronunciamiento como pretensión principal: Exclusión del Nombre y Apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento No. 63170228 de fecha 22 de julio 2003 a nombre de “C”; y como pretensiones accesorias: 1) Negación de paternidad del referido menor; 2) Indemnización de daños y perjuicios una suma no menor de ciento cincuenta (S/.150,000.00) Nuevos Soles; 3) la devolución de lo indebidamente cobrado; 4) Corte de la secuela del proceso de alimentos; y 5) Corte de la secuela del delito de omisión a la asistencia familiar; las que deben ser materia de pronunciamiento, a pesar que como punto controvertido en la audiencia de conciliación sólo se fijó como único punto: 1) Determinar si corresponde la exclusión de nombres y apellidos, negación de paternidad e indemnización de daños y perjuicios solicitados por el demandante. (Ver folios 137).

Tercero: RESPECTO A LA PRETENSION PRINCIPAL DE EXCLUSIÓN DE NOMBRE:

3.1) Que, respecto a la pretensión principal del demandante quien solicita se excluya sus nombres y apellidos de la Partida de Nacimiento No. 63170228 del menor L. F. M. S., sosteniendo que nunca ha reconocido como a su hijo al citado menor, que no existe partida de nacimiento u otro documento firmado por su persona en la que reconozca como a su hijo al menor, que ha sido víctima de denuncias y demandas calumniosas por la demandada, quien sin haber probado el entroncamiento familiar, ha logrado una sentencia de alimentos a su favor, y una condena en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar en un proceso penal en el que incluso se ha ordenado su internamiento en el penal de

Carquín de Huacho; concluye solicitando que además de excluirse sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento, se corte la secuela del juicio de alimentos y del delito de omisión a la asistencia familiar y se le indemnice por daños y perjuicios en suma no menor a la indicada en el petitorio de la demanda.

3.2) Que de lo expuesto fluye que, lo que en el fondo denuncia el actor es la usurpación de su nombre, pretendiendo con ello que se excluya sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento del citado menor, por haberse consignado el mismo sin que lo haya reconocido como a su hijo, ni que exista documento firmado por su persona en la que reconozca como a su hijo al menor.

3.3) Al respecto el artículo tercero de la Ley 28720, establece que el presunto progenitor que se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño que no ha reconocido, puede iniciar un proceso de usurpación de nombre, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Civil; que si bien esta norma faculta que tal pretensión deba tramitarse en proceso sumarísimo, sin embargo debido a la pretensión acumulativa, objetiva y accesorio; se admitió a trámite del proceso en vía de conocimiento, ello con la facultad concedida por el inciso 1) del artículo 51 del Código Procesal Civil, estableciendo la norma adjetiva citada, que nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tienen acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda.

3.4) Que del contenido de la partida de nacimiento de fojas 19, se aprecia que en ella consta el nacimiento de "C". Ocurrido el día 03 de enero del año 2000, apareciendo consignado en "DATOS DEL PADRE: A." declarado sólo por la madre e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral; no apareciendo de dicha partida que el ahora demandante haya declarado el nacimiento del menor ni que posteriormente lo haya reconocido.

3.5) Que estando, al contenido de la citada partida de nacimiento de fojas 19, a lo expuesto por el actor respecto a la afectación que viene sufriendo, y a que la demandada no ha acreditado de manera alguna haber tenido la autorización del demandante para utilizar su nombre, se puede concluir que la demandada al momento de registrar el nacimiento de su menor hijo ha utilizado ilegítimamente la identidad del actor, sin consentimiento alguno, el nombre del

demandante como si fuera el padre de su menor hijo; más si realizada la prueba genética de ADN a “A”, “B”. y al niño “C” se ha obtenido como resultados que “El señor “A” no es el padre biológico del niño el demandante “C”, conforme fluye del resultado de la prueba genética del ADN de folios 348/349, aperturada y dada a conocer a las partes en la audiencia especial de folios 350/352 en presencia del representante del Ministerio Público; por lo que siendo así, la demanda en éste extremo resulta Fundada, debiendo excluirse los nombres y apellidos del actor de la partida de nacimiento del citado menor. (EXP. N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

También se afirma que es una resolución que, por las razones expuestas, se resuelve: CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en cuanto declara fundada la demanda, respecto de la pretensión de exclusión de nombre, y ordena la exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento N° 63170228 cuyo titular es el menor Luis Fernando Minaya Sáenz, acta registrada con fecha 22 de julio de 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto. (Resolución N° 79, Corte Superior de Justicia de Huaura, 2013).

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009:176), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009:178) comprende:

- A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera

que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Para Ticona (1194:65) refiere que:

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Por su parte (Chaname, 2009: 245) señala que:

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más

elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.3. El Ministerio Público en el proceso de impugnación

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En

síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

La causal de filiación Extramatrimonial que el demandante señala que es víctima de denuncias y demandas calumniosas por la demandada, quien bajo el pretexto del interés superior del niño, y sin haber probado en forma fehaciente el entroncamiento familiar, ha logrado no solamente una sentencia de alimentos a su favor, sino una condena en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar, sin que se le haya probado hasta hoy el entroncamiento familiar con prueba instrumental e indubitable; que con fecha 15 de enero 2002 la ahora demandada le interpuso demanda de alimentos, acusándolo de haberla violado sexualmente, demanda que fue admitida el 22 de enero 2002, contestando la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos con fecha 06 de febrero 2002; con fecha 05 de abril 2002 se realiza la audiencia única, pero no se realizó la prueba de ADN por no tener recursos económicos; con fecha 27 de enero 2005 se dicta sentencia declarando fundada la demanda de alimentos, y con fecha 21 de junio 2005 se confirma la sentencia en segunda instancia, ya en ejecución con fecha 25 de agosto 2006 se le requirió el pago de S/. 10,200.00 nuevos soles, pero no se le notificó el requerimiento en su domicilio real, sito en la calle San Martín No. 10 Ticllos, Bolognesi, Ancash, incurriendo en vicio procesal.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Jurisdiccional de primera instancia declaró

- 1) **INFUNDADA** las pretensiones accesorias, en el extremo de la devolución indebidamente cobrado en el proceso de alimentos; sobre el corte de las secuelas del proceso de alimentos, y de la denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar; dejando a salvo el derecho del demandante para que los haga valer conforme a Ley.
- 2) **IMPROCEDENTE** la misma demanda, **en el extremo** de la pretensión de Negación de Paternidad.
- 3) **FUNDADA** la demanda de fojas 23/29, subsanada a fojas 38/39, **en cuanto** a la pretensión de Exclusión de Nombre; **en consecuencia: SE ORDENA:** la Exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento No. 63170228 cuyo titular es el menor “C”, acta de registrada con

fecha 22 de julio 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto.

- 4) FUNDADA EN PARTE** la demanda **en cuanto** a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, **SE FIJA** como indemnización por daño extra patrimonial (daño moral y daño a la persona) la suma de **OCHO MIL NUEVOS SOLES**, monto que debe ser abonado por la demandada a favor del demandante; con costas y costos; la demanda de la filiación extramatrimonial, por ende, disuelto el vínculo paterno filia.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.13. La consulta

2.2.1.13.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

(Pereyra, s/f). Refiere que:

“Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior”.

2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 399 del Código Civil, El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara la filiación extramatrimonial. Que, ante esta situación confusa, por un lado, debe cumplir con el pago de una pensión alimenticia a favor de un menor que no es su hijo, y por otra la amenaza de ser conducido al penal o cárcel pública, viéndose precisado a solicitar al Segundo Juzgado de Investigación

Preparatoria en el Exp. No. 2007-884-14 un plazo prudencial de 45 días a fin de someterse a la prueba de la ADN; ha solicitado al Juzgado de Familia en el Expediente No. 2008-386 la prueba científica de ADN, programada la fecha, la demandada ni su menor hijo no se presentaron, como tampoco se presentaron a la segunda citación, sin embargo para la audiencia del mismo día sí concurrió al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria con el propósito de solicitar los alimentos pero negándose a someter a la prueba de la ADN; que tiene la absoluta seguridad que su persona no es el padre del menor alimentista, que la conducta desplegada por la demandada de no someterse a la prueba de ADN por el temor a ser descubierta de su falsa acusación, prueba su uniforme negación respecto a la paternidad del menor; por lo que es justo y legal petitionar la negación de paternidad del menor alimentista; por lo que es correcto y acertado que se excluya sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento del menor Luis “A”; que la conducta procesal de la demandada hace presumir objetivamente que el hijo que le atribuye su paternidad, en realidad es de otra persona, razones por las cuales con mucha urgencia se debe Excluir no solamente sus nombres y apellidos, sino que sobre todo se le excluya de toda responsabilidad por obligaciones alimentarias que no es de su responsabilidad, pues si bien existe una sentencia consentida y ejecutoriada de alimentos a favor del menor, pero no existe partida de nacimiento u otro documento firmado por su persona en la que haya reconocido como a su hijo; por lo que se ordene excluir sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento; se corte la secuela del juicio de alimentos y del delito de omisión a la asistencia familiar y se le indemnice por daños y perjuicios en suma no menor a la indicada en el petitorio de la demanda.

2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de Exclusión de Nombre materia de estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial (EXP. N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01).

2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de impugnación de la paternidad en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01).

La prevalencia del derecho a la identidad

Con el objetivo de consagrar la dignidad humana, es apropiado entender que el derecho a la identidad anula el derecho a la intimidad o la inviolabilidad física.

La doctrina mayoritaria y la ley refieren en primer plano que el padre debe someterse al examen de ADN. En ausencia de la posibilidad de obtener material genético del mismo es perfectamente razonable demandar a sus herederos o cualquier persona relacionado genealógicamente que puede llevar al conocimiento del origen genético y de la identidad del demandante.

Es absolutamente absurdo sostener que no puede exigirse el sometimiento de la pericia del ADN a los familiares del presunto padre cuando este haya fallecido y, a mayor abundamiento, sea imposible tomar muestras de su cuerpo al haber sido este incinerado. Hay quienes defienden la inviolabilidad del cuerpo, después de todo nada más íntimo y personal que este. Sin embargo, en algunos casos, esta posesión debe retirarse para garantizar otros derechos como el derecho a la identidad personal que asegura, en última ratio, no solo los intereses individuales sino también sociales y los intereses públicos. Después de todo, cada persona debe conocer y haber reconocido su identidad en favor suyo y de todos.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas sustantivas.

2.2.2.1 Derecho al Nombre

El derecho al nombre se encuentra contemplado en el artículo 7 inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho

desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Y en el artículo 24 inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala: “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

En relación al derecho al nombre, la exposición de motivos del Código Civil señala que “El nombre es la manera de designar individualmente a una persona; constituye un derecho y un atributo de ella”.

Serrano Fernández (2001: 696) refiere que:

“En la actualidad la doctrina civil coincide en configurar el derecho al nombre como una materia de orden público, en tanto que a la sociedad le interesa poder designar de forma clara y sin confusión a los miembros que la integran, porque permite la distinción de la propia individualidad”.

El artículo 19° del Código Civil señala que:

“El nombre incluye los apellidos. De este modo, el nombre está compuesto por dos elementos: (a) el nombre individual, nombre propio o prenombre y (b) los apellidos. Respecto a los apellidos, éstos son elementos esenciales del nombre, ya que definen la identidad de la persona. Por ello, toda persona tiene derecho a llevar los apellidos de sus padres, debiendo dicha regla regir tanto para hijos/as matrimoniales como extramatrimoniales”.

El artículo 21° del Código Civil establece que:

“El hijo extramatrimonial llevará los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Por su parte, el artículo 392° del mismo cuerpo legal y el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC señalan que el padre o la madre que hiciera el reconocimiento, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo”.

2.2.2.2 El Proceso de Exclusión (Usurpación) de Nombre.

La persona cuyo nombre ha sido consignado como presunto progenitor de un/a niño/a podría sentirse afectado, originando así un conflicto de derechos entre el derecho a la identidad del niño/a y el derecho de toda persona a que no se usurpe su nombre.

En tal sentido, la persona que se considere afectada, puede ejercer el derecho establecido en el artículo 28° del Código Civil señala lo siguiente;

“Según el cual «(...) el que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar (...)». El proceso de usurpación de nombre es conocido también en la práctica judicial, como proceso de exclusión de nombre.

2.2.2.3. Vía Procedimental en la Admisión de la Demanda en el Proceso de Exclusión del Nombre.

Según lo establecido por el artículo 49° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el juez civil tiene competencia para conocer los asuntos en materia civil que no sean de competencia de otros juzgados especializados. Éste es el caso del proceso de usurpación de nombre. Además, de acuerdo con la cuarta disposición final inciso 1) del Código Procesal Civil, este tipo de proceso debe tramitarse vía proceso abreviado.

Al respecto, (Defensoría del Pueblo: 47) señala lo siguiente:

“Considera que debe designarse a los jueces de familia, competentes para tramitar el proceso judicial de filiación extramatrimonial, como los indicados para conocer el proceso de usurpación de nombre, sólo cuando el demandante en este proceso se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un/a niño/a. Ambos procesos podrían acumularse en aplicación del artículo 90° del Código Procesal Civil, ya sea a pedido de parte, o de oficio cuando los procesos se tramitan ante un mismo juzgado. En efecto, el artículo 90° del Código Procesal Civil señala que la acumulación de procesos se puede solicitar ante cualquiera de los jueces que conocen los procesos, anexándose copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera. La acumulación de los procesos anteriormente referidos

sería posible debido a la conexidad existente entre el proceso de exclusión de nombre y el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial”.

Asimismo el recurso de Casación N° 2897-2011- LAMBAYEQUE respecto al trámite del proceso señala lo siguiente:

“Es importante señalar que debido a que el proceso de exclusión de nombre y el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial se tramitan por vías procedimentales distintas -proceso abreviado y proceso de conocimiento, respectivamente-, el juez de familia podrá disponer su desacumulación en el trámite tal como lo dispone el artículo 89° inciso 2) del Código Procesal Civil. Ello implica que cada proceso se tramite ante el mismo juez, en la vía correspondiente para cada uno de ellos, resolviéndose en una única sentencia. De esta forma se evitará que se expidan fallos contradictorios y se cumplirá con el principio de economía procesal”.

2.2.2.4. Medios Probatorios en el Proceso de Exclusión de Nombre

El Informe Defensorial N° 17 señala que:

“Entre los medios probatorios idóneos para los procesos mencionados se encuentra la prueba del ADN, con la cual se puede determinar el vínculo filiatorio entre el/la niño/a y su progenitor. Según lo dispuesto en el artículo 413° del Código Civil, modificado por la Ley N° 27048, publicada el 6 de enero de 1999, «en los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza». En aplicación del artículo 194° del Código Procesal Civil, el juez podrá actuar de oficio la prueba genética del ADN. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27048, el Estado determinará los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de las personas a las pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Para tales efectos, la ley dispone que el demandante puede solicitar auxilio judicial para ser exonerado de los gastos de la prueba. Sin embargo, es

importante indicar que ello en la práctica no se cumple porque el Poder Judicial no cuenta con el presupuesto necesario para atender este tipo de solicitudes.

2.2.2.5. La impugnación de la paternidad

A. Concepto

Es una acción a través del cual, como lo cita (VERSI, re), son los casos en los que existe vicio en la voluntad (error, dolo o violencia) o por no corresponder con la verdad biológica (no ser el progenitor).

B.Regulación

En cuanto a la regulación se expresa el código civil art. 399 (p 127-2014), El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395.

2.2.2.5.1. Los medios probatorios

A. Concepto

Son los instrumentos de la actividad probatoria señalada por el diccionario jurídico (Chanamé or. p. 527)) , que en el párrafo a) manifiesta, pertinencia: exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso.

B.Regulación

Es regulada jurídicamente por el código civil art. 387. El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas.”

2.2.2.5.2 La indemnización

A. Conceptos

Según el diccionario de términos jurídicos de (Flores, pp. P 76) precisa, es la palabra que tiene sentido de resarcimiento o reparación pecuniaria o material por un daño o perjuicio.

B. Regulación

Razón jurídica dicha en el código civil art. 1969, indemnización de daño por dolo o culpa., concordante con el código civil art. 1969, Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

2.3. Marco Conceptual

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Es el conjunto de fallos emanados de los órganos jurisdiccionales, que sirven para regir la solución de un número indefinido de casos semejantes que pudiesen presentarse, (Introducción a las ciencias sociales- Moscol a.d., p 42)

Normatividad: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario Ilustrado de la Lengua Española 2005)

Parámetro: Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Diccionario Ilustrado de la Lengua Española 2005).

Variable: Es cualquier característica, cualidad o propiedad de un fenómeno o hecho que tiende a variar y que es susceptible de ser modificado o evaluado. (Diseño y Desarrollo del trabajo de investigación –Trujillo Perú).

2.4. Hipótesis

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

2.4.1. Concepto

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustaré a Ana? y una hipótesis: ¿Le resulto atractivo a Ana?

Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido. (Hernández, 2017)

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales y esta hipótesis pueden ser o no comprobada. En cambio, si

alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera concreta. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De tal forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y violencia física y psicológica existentes en el expediente N° 2008-1764-FA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la filiación extramatrimonial por la causal de ser padre por un acto jurídico y asumir coactivamente los alimentos del menor, en la que el demandante se opone y se somete a la prueba del ADN. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 2008-1764-FA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso de Exclusión de Nombre y Apellido, en el Expediente N° 00512-2008-0-1302-JM- FC-01, Del Distrito Judicial de Huaura – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Exclusión de Nombre y Apellido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Exclusión de Nombre y Apellido según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación / problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre, Exclusión de nombre y apellido. Expte. N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETRO	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción (incluido el encabezamiento)	EXP. N°: 00512-2008-0-1302-JM-FC-01 DEMANDANTE : M. P. F. D. DEMANDADA : S. B. M. C. MOTIVO: IMPUGNACION/CONTESTACION/NEGACION DE PATERNIDAD RESOLUCIÓN NÚMERO: SETENTA Y CINCO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las											

	<p>Huaral, diecinueve de octubre del año dos mil doce.-</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes	<p>I.- PROBLEMA:</p> <p>Es la demanda que en VISTOS; resulta de autos que por escrito de folios 23/29 subsanada a folios 38/39 don “A” interpone demanda acumulativa objetiva, originaria y accesoria: 1) Exclusión de sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento No. 63170228 inscrito en la oficina registral y RENIEC con fecha 22 de julio 2003 a nombre de “C” 2) Negación de paternidad del referido menor; 3) Indemnización de daños y perjuicios una suma no menor de ciento cincuenta (S/.150,000.00) Nuevos Soles; 4) sin perjuicio de devolverle lo indebidamente cobrado, la dirige contra doña “B”.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentenciad e primera instancia en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo del a parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación/ contestación/ negación de paternidad, Expte. N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETRO	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III- ANALISIS DEL PROBLEMA:</p> <p><u>I CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>Primero:</u> Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, a fin de acreditar y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y, a tenor del artículo 196° del acotado cuerpo legal, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p><u>Segundo:</u> Que de la lectura íntegra de la demanda y la subsanación correspondiente, es materia de pronunciamiento como <i>pretensión principal:</i> Exclusión del Nombre y Apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento No. 63170228</p>	<p>1. Las razones evidencian a la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple.</p>										

	<p>de fecha 22 de julio 2003 a nombre de “C” ; y <i>como pretensiones accesorias</i>: 1) Negación de paternidad del referido menor; 2) Indemnización de daños y perjuicios una suma no menor de ciento cincuenta (S/.150,000.00) Nuevos Soles; 3) la devolución de lo indebidamente cobrado; 4) Corte de la secuela del proceso de alimentos; y 5) Corte de la secuela del delito de omisión a la asistencia familiar; las que deben ser materia de pronunciamiento, a pesar que como punto controvertido en la audiencia de conciliación sólo se fijó como único punto: 1) <i>Determinar si corresponde la exclusión de nombres y apellidos, negación de paternidad e indemnización de daños y perjuicios solicitados por el demandante. (Ver folios 137).</i></p> <p><u>Tercero: RESPECTO A LA PRETENSION PRINCIPAL DE EXCLUSIÓN DE NOMBRE:</u></p> <p>3.1) Que, respecto a la pretensión principal del demandante quien solicita se excluya sus nombres y apellidos de la Partida de Nacimiento No. 63170228 del menor “C”. , sosteniendo que nunca ha reconocido como a su hijo al citado menor, que no existe partida de nacimiento u otro documento firmado por su persona en la que reconozca como a su hijo al menor, que ha sido víctima de denuncias y demandas calumniosas por la demandada, quien sin haber probado el entroncamiento familiar, ha logrado una sentencia de alimentos a su favor, y una condena en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar en un proceso penal en el que incluso se ha ordenado su internamiento en el penal de Carquín de Huacho; concluye solicitando que además de excluirse sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento, se corte la secuela del juicio de alimentos y del delito de omisión a la asistencia familiar y se le indemnice por daños y perjuicios en suma no menor a la indicada en el petitorio de la demanda.</p> <p>3.2) Que de lo expuesto fluye que, lo que en el fondo denuncia el</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia con plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, significado) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>actor es la usurpación de su nombre, pretendiendo con ello que se excluya sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento del citado menor, por haberse consignado el mismo sin que lo haya reconocido como a su hijo, ni que exista documento firmado por su persona en la que reconozca como a su hijo al menor.</p> <p>3.3) Al respecto el artículo tercero de la Ley 28720, establece que el presunto progenitor que se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño que no ha reconocido, puede iniciar un proceso de usurpación de nombre, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Civil; que si bien esta norma faculta que tal pretensión deba tramitarse en proceso sumarísimo, sin embargo debido a la pretensión acumulativa, objetiva y accesoria; se admitió a trámite del proceso en vía de conocimiento, ello con la facultad concedida por el inciso 1) del artículo 51 del Código Procesal Civil, estableciendo la norma adjetiva citada, que nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tienen acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda.</p> <p>3.4) Que del contenido de la partida de nacimiento de fojas 19, se aprecia que en ella consta el nacimiento de “C” ocurrido el día 03 de Enero del año 2000, apareciendo consignado en “<i>DATOS DEL PADRE: “A”</i> declarado sólo por la madre e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral; no apareciendo de dicha partida que el ahora demandante haya declarado el nacimiento del menor ni que posteriormente lo haya reconocido.</p> <p>3.5) Que estando, al contenido de la citada partida de nacimiento de fojas 19, a lo expuesto por el actor respecto a la afectación que viene sufriendo, y a que la demandada no ha acreditado de manera alguna haber tenido la autorización del demandante para utilizar su nombre, <i>se puede concluir</i> que la demandada al</p>	<p>las reglas de las anacríticas y de las máximas de la experiencia. (Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de registrar el nacimiento de su menor hijo ha utilizado ilegítimamente la identidad del actor, sin consentimiento alguno, el nombre del demandante como si fuera el padre de su menor hijo; mas si realizada la prueba genética de ADN a “A” , “B” y al niño “C”. se ha obtenido como resultados que “El señor “A” no es el padre biológico del niño el demandante “C” , conforme fluye del resultado de la prueba genética del ADN de folios 348/349, aperturada y dada a conocer a las partes en la audiencia especial de folios 350/352 en presencia del representante del Ministerio Público; por lo que siendo así, la demanda en éste extremo resulta Fundada, debiendo excluirse los nombres y apellidos del actor de la partida de nacimiento del citado menor.</p> <p><u>Cuarto: RESPECTO A LA PRETENSION ACCESORIA DE NEGACION DE PATERNIDAD:</u></p> <p>4.1) Que de conformidad con el artículo 387 del Código Civil el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.</p> <p>4.2) Que en el presente caso de la partida de nacimiento de fojas 19 no aparece la filiación del demandante con el menor “C”, esto es no aparece el reconocimiento del citado menor por parte del demandante, como su padre progenitor.</p> <p>4.3) Que adicionalmente debe señalarse que, si bien de las copias del proceso de Alimentos No. 22-2002 fluye que el menor “C” tiene la condición de hijo alimentista del demandado en dicho proceso, sin embargo, de acuerdo a los alcances del artículo 415 del Código Civil, debe dejarse establecido que la condición de hijo alimentista no genera vínculo paterno filial alguno.</p> <p>4.4) Que siendo así, el demandante no tiene interés para negar una filiación o una paternidad que no se encuentra declarada ni reconocida por su persona; por tanto esta pretensión accesoria deviene en improcedente.</p>													20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p><u>Quinto: RESPECTO A LA PRETENSION ACCESORIA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:</u> Antes de dilucidar respecto a este extremo de la pretensión accesoria demandada, resulta necesario anotar que entendemos por daños, con relación a lo demandado: Daño: En sentido amplio, toda suerte mal, sea material o moral, como suela afectar a distintas cosas o personas, o de diferentes maneras, es habitual también el empleo pluralizado, más particularmente, el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes. En el campo jurídico, el daño puede provenir de dolo, de culpa o caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el afectado; el daño doloso obliga el resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo, suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito, exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia. Habrá daño, siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades; el daño comprende no solo el perjuicio afectivamente sufrido, sino también la ganancia de que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y se le designa como pérdidas. En el caso que nos ocupa, se presenta la figura del daño moral, que es el que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otra; en tal sentido, por tratarse de un daño directo, el Juez debe tener en cuenta para el cálculo de la reparación, a causa del vínculo estrecho de causalidad que lo une con el hecho dañoso.</p> <p>5.1) Siendo así, como fundamento de su pretensión accesoria de indemnización el actor sostiene que, la obligación de indemnizarlo tiene su origen en el hecho de haberle causado daño</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>irreparable e incalculable, al atribuirle la demandada el acto de la violación sexual en su agravio, peticionar alimentos sin que sea el padre del alimentista y sin haberse probado el entroncamiento, por lo que la obligación se deriva de ley, esto es la responsabilidad extra contractual, al haberse vulnerado el bien jurídico máspreciado que la ley ampara y protege, esto es el honor, el buen nombre, el prestigio, la buena reputación; que con la violación del derecho a su buen nombre le ha traído pena, desgracia y sufrimiento irreparable para toda su familia, su esposa, hijo matrimonial y sus ancianos padres quienes dependen exclusivamente de su persona; se le ha recortado sus derechos de progresar; el tiempo perdido por la falsa demanda y atormentado para juntar el precio de la prueba de ADN y la astronómica suma de S/. 10,200.00 nuevos soles, no tienen equivalencia económica, ya que no puede ser medido en dinero, pero sin embargo se recurre al dinero como medio imperfecto de la indemnización por la imposibilidad de justipreciar el daño causado; que, el daño que se le ha causado, prácticamente lo ha dejado inválido moralmente, pues todos creen que es padre irresponsable, se le ha recortado su buen futuro, su porvenir, su buena imagen ganado como abogado en la región de Lima Norte; agrega que la indemnización radica concretamente en el hecho de haber sido víctima de una demanda sin haberse practicado la prueba de ADN sobre una imputación subjetiva, temeraria donde precisamente nace el derecho a la indemnización, pues el bien jurídico vulnera su buen nombre tal y conforme reza el artículo 1982 del Código Civil.</p> <p>5.2) Que, en efecto, con el resultado de la prueba genética de la ADN ha quedado demostrado que el actor “A”, no es el padre biológico del menor “C”; quedando demostrado de este modo que la actora “B” ha causado al actor daño moral o extra contractual, al haberle atribuido la paternidad de su hijo sin que legalmente lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sea, haberlo demandado por alimentos, para posteriormente instaurarle proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar e incluso de haberse señalado audiencia de revocatoria de suspensión de la pena, tal como se aprecia de la copia de la resolución recaída en el expediente penal No. 2497-2010-66-1302-JR-PE-02 que obra a folios 545, notándose de ello que estuvo a punto de perder su libertad personal; habiéndose originado de esta manera el daño moral y a la persona, de modo que la demandada se encuentra en obligación de resarcir al demandante pecuniariamente con una suma de dinero que el despacho judicial ha de fijar en forma prudencial y equitativa, teniendo en cuenta en daño moral y personal causado.</p> <p>5.3) Es cierto que de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil, establece: <i>“aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”</i>; de otro lado, también es cierto que el artículo 1982 de la norma adjetiva, señala: <i>“corresponde exigir indemnización de daños y perjuicios contra quien, a sabiendas de la falsedad de la imputación (....) denuncia ante autoridad competente a alguna persona, atribuyéndole la comisión de un hecho punible”</i>; en ese orden, se tiene que, con el resultado de la prueba genética de la ADN se concluye que el menor “C” no es hijo biológico de “A”, de manera que, la actora al haberle imputado una paternidad que no le corresponde e iniciarle un proceso de alimentos y consecuentemente una denuncia penal por omisión de asistencia familiar, le causado un daño moral, el mismo que debe ser resarcido con la suma que señale este despacho, como se tiene dicho, en forma prudencial y equitativa.</p> <p>5.4) Para el pago de la indemnización por daño extra patrimonial debe tomarse en cuenta que la inclusión del nombre y apellido del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, en el extremo “<i>Datos del padre</i>”, de la partida de nacimiento del menor “C”, realizado como consecuencia de la declaración que hiciera en los registros civiles la demandada “B” en el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaral, causó un daño sensible al demandante, como se ha mencionado, el haberle iniciado un proceso de alimentos en contra del demandante, en el que se fijó una pensión alimenticia para el citado menor, como aparece de las copias que obran a fojas 13/18, y que posteriormente ante el incumplimiento de su pago originó que al actor se le procesara penalmente por delito de omisión a la asistencia familiar, conforme aparece de las copias del Expediente 2007-884-14 obrante a fojas 09/10, situación que indudablemente le generó al actor sufrimiento, angustia, preocupación (daño moral); asimismo dañó sus derechos constitucionales a la tranquilidad, al honor, buena reputación, prestigio, más si se tiene en cuenta la profesión que desempeña el accionante (daño a la persona); por lo que siendo así corresponde fijar un monto prudencial por el daño extra patrimonial causado al demandante como consecuencia del uso ilegítimo de su nombre.</p> <p>5.5) Que respecto a la indemnización que se solicita por haberle atribuido la demandada violación sexual en agravio de la misma; dicho argumento no puede prosperar por no tener relación causal con el extremo de la demanda que se está amparando.</p> <p>Sexto: RESPECTO A LAS PRETENSIONES ACCESORIAS: DEVOLUCIÓN DE LO INDEBIDAMENTE COBRADO, CORTE DE LA SECUELA DEL PROCESO DE ALIMENTOS y CORTE DE LA SECUELA DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.</p> <p>6.1.- Que, si bien es cierto que la actora interpuso indebidamente un proceso de alimentos, sin embargo, tal proceso siguió su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trámite normal correspondiente, donde incluso el ahora demandante absolvió la pretensión interpuesta, culminando con una sentencia estimatoria, a decir del obligado, apeló por ante el Superior en grado donde fuera confirmada la decisión judicial; debido a ello, en el presente proceso, no resulta el caso pronunciarse de fondo respecto a la devolución de lo indebidamente cobrado, ni sobre el corte de la secuela del proceso de alimentos, empero, tiene expedido su derecho para hacerlo valer conforme la ley le faculta.</p>														
<p>Motivación del derecho</p>	<p>6.2.- Que, de la misma manera, la denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar tuvo su origen de las pensiones devengadas del proceso de alimentos, de manera que tampoco, resulta el caso pronunciarse sobre el corte de la secuela del denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar, sin embargo tiene igualmente expedido su derecho para hacerlo valer conforme nuestra norma le faculta y en forma individual ante la entidad correspondiente.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho que anteceden, de conformidad además con el artículo segundo de la Constitución Política del Perú, el Juzgado Especializado de Familia, en observancia de lo dispuesto en los artículos 122 incisos 3 y 4 y 200 del Código Procesal Civil y 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) normas (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo de los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,</p>													

		<p>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica Impugnación/ Contestación/ Negación de Paternidad, Expte. N° **00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte con **considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.**

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Exclusión de nombre y apellido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETRO	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
Aplicación del principio de congruencia	<p>IV.- DECISION:</p> <p>1) INFUNDADA las pretensiones accesorias, en el extremo de la devolución indebidamente cobrado en el proceso de alimentos; sobre el corte de las secuelas del proceso de alimentos, y de la denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar; dejando a salvo el derecho del demandante para que los haga valer conforme a Ley.</p> <p>2) IMPROCEDENTE la misma demanda, en el extremo de la pretensión de Negación de Paternidad.</p> <p>3) FUNDADA la demanda de fojas 23/29, subsanada a fojas 38/39, en cuanto a la pretensión de Exclusión de Nombre; en consecuencia: SE ORDENA: la Exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento No. 63170228 cuyo titular es el menor “C”, acta de registrada con fecha 22 de julio 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</p>																	

	<p>4) FUNDADA EN PARTE la demanda en cuanto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, SE FIJA como indemnización por daño extra patrimonial (daño moral y daño a la persona) la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES, monto que debe ser abonado por la demandada a favor del demandante; con costas y costos. NOTIFIQUESE.</p>	<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>													9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°. N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exclusión de Nombre y apellido; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETRO	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>Sentencia de segunda instancia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA =====</p> <p>EXPEDIENTE N: 00512-2008-0-1302-JM-FC-01 DEMANDANTE: “A” DEMANDADO : “B” MATERIA : EXCLUSIÓN DE NOMBRE Y OTROS Resolución N°79.- Huacho, diecinueve de marzo de dos mil trece.</p> <p>I. ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en cuanto declara fundada la demanda, respecto de la pretensión de exclusión de nombre, y ordena la exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento N° 63170228 cuyo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>										

	<p>titular es el menor “C”, acta registrada con fecha 22 de julio de 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto. Asimismo, es materia de grado la misma sentencia en cuanto declara fundada la demanda en cuanto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, y fija como indemnización por daños extra patrimonial (daño moral y daño a la persona) la suma de ocho mil nuevos soles, monto que debe ser abonado por la demandada a favor del demandante, con costas y costos.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1 Mediante escrito que corre a fojas 23 a 29, subsanada a fojas 38 a 39, don “A” interpone demanda de exclusión de nombre e indemnización por daños y perjuicios, solicitando se excluya su nombre de la partida de nacimiento N° 63170228; alegando que ha sido víctima de las denuncias y demandas, sin haber probado el entroncamiento familiar.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No</p>										

	<p>2.2 La demandada al contestar la demanda alega que no existe documento que diga que la negativa de cualquier persona está considerada como prueba plena y contundente, y no está acreditado con prueba alguna del daño supuestamente ocasionado.</p>	<p>cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien

formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Exclusión de Nombre y Apellido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>III. FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>Determinación de la materia de grado</p> <p>3.1 En la demanda se solicitó: a) la exclusión del nombre del demandante consignado en el acta de nacimiento número 63170228 que corresponde a su titular “C”, cortando la secuela del proceso de alimentos y el del delito de omisión a la asistencia familiar; b) se declare la negación de paternidad del menor “C”; y c) el pago de S/. 150,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios sin perjuicio de devolver lo indebidamente cobrado.</p> <p>3.2 La sentencia expedida en autos declaró infundada las pretensiones de devolución de lo indebidamente cobrado en el proceso de alimentos, corte de secuela del proceso de alimentos y de la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, e improcedente la pretensión de negación de paternidad; sin embargo, la sentencia no fue apelada en dichos extremos.</p> <p>3.3 Por tanto, esta Sala solo emitirá pronunciamiento respecto de las pretensiones que han sido declaradas fundada en parte, esto es, exclusión de nombre y pago de indemnización por daños, al haber sido impugnadas por la parte demandada, de ahí que corresponde dilucidar respecto de los fundamentos de la apelación.</p> <p>3.4 La demandada sostiene que el demandante no ofreció como medio de prueba la partida de nacimiento, de allí que en ningún</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>momento el Juzgado de Familia de Huaral la ha admitido y actuado, amparando más allá de lo pretendido. Al respecto, debemos precisar, que en la demanda se solicita la exclusión de nombres y apellidos del demandante del acta de nacimiento N° 63170228 inscrita en la oficina registral y RENIEC siendo el titular “C”, habiendo adjuntado el documento al interponer la demanda, empero, si bien no lo ofrece formalmente como medio probatorio, por ello en la audiencia de conciliación de fecha 13 de agosto de 2009 no aparece admitida, como puede verificarse del acta de fojas 137 a 138, sin embargo, mediante resolución número setenta y tres de fecha 31 de enero de 2012 que corre a fojas 580, dicho medio probatorio fue incorporado de oficio al proceso, por ello fue valorado al momento de expedir sentencia, no siendo exacta la afirmación de la demandada en el sentido que se ha amparado la demanda más allá de lo peticionado.</p> <p>3.5 Respecto a que es la jueza quien pone el número de la partida de nacimiento y con ello lo individualiza, debemos precisar, que dicha afirmación no se condice con lo actuado en el proceso, desde que el demandante en su escrito de demanda ha señalado el acta de nacimiento, del que peticiona que su nombre sea excluido, como puede verse de la propia demanda que corre a fojas 23 a 29 de autos.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>3.6 En lo concerniente a que la pretensión demandada corresponde ser tramitada en el juzgado civil y no de familia, debemos precisar:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>											

Motivación del derecho	<p>3.6.1 La demanda contiene acumulación de pretensiones, y una de ellas es la “negación de paternidad”, materia que es de conocimiento del Juez de Familia. En efecto, conforme al literal b) del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son competencia del Juzgado de Familia las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y precisamente, la negación de paternidad extramatrimonial está contemplado en la Sección III del Libro Tercero del Código Civil.</p> <p>3.6.2 Si bien en virtud del artículo tres de la Ley número 28720 la exclusión de nombre se tramita en la vía procedimental que corresponde al proceso sumarísimo, sin embargo, al haberse tramitado la demanda en la vía procedimental de conocimiento, en modo alguno afecta el derecho de las partes, antes bien, por ser una vía procedimental de plazos más largos, permite un mejor ejercicio del derecho de acción y contradicción a las partes.</p> <p>3.6.3 Finalmente, aplicación del artículo 466 del Código Procesal Civil, se entiende que con la resolución firme de saneamiento procesal expedida el 20 de marzo de 2009 como aparece de fojas 89 de autos, precluye toda petición referida directa o indirectamente a la validez de la relación procesal.</p> <p>3.7 Por tanto, el haberse tramitado la pretensión de exclusión de nombres en la vía procedimental de conocimiento y ante el Juzgado</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de Familia, no se ha afectado a las partes, antes bien, éstas han tenido mejores condiciones para la cautela de sus derechos.</p> <p>3.8 Con relación a que no se ha considerado que nunca ha tenido la intención dolosa de querer causarle daño o perjuicio al demandante, debemos precisar, que si bien de la sentencia de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco (decisión que fue confirmada por sentencia de vista de fecha veintiuno de junio de dos mil cinco) expedida en el proceso judicial de alimentos signado con el N°0022-2002 se ha determinado la existencia de medios probatorios que permitieron concluir que durante la época de concepción del alimentista, demandante y demandada mantuvieron relaciones sexuales, no obstante, debe tenerse en consideración que en la sentencia mencionada se hace referencia que el ahora demandante niega ser el padre del alimentista “C”, y pese a ello la demandada no recurrió inmediatamente al órgano jurisdiccional solicitando se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial de su menor hijo, haciéndolo recién el 21 de agosto de 2012 como puede verse de fojas 718 de autos, tiempo después de tomar conocimiento el informe pericial de ADN de fojas 348 y 349 de autos, en cuya parte conclusiva se señala que “A” no es padre biológico del niño “C”, lo cual evidencia que la actora actuó con negligencia al hacer consignar el nombre del demandante en el acta de nacimiento de su menor hijo “C”.</p> <p>3.9 Ahora, la conducta de la demandada, concretamente, hacer</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consignar en el acta de nacimiento de su menor hijo “C”, el nombre del demandante, el 22 de julio de 2003, resulta antijurídica, desde que el artículo 392 del Código Civil vigente en aquel entonces, establecía: “Cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta”. En efecto, conforme a dicha norma legal, la demandada no debía hacer consignar el nombre del actor en el acta de nacimiento de “C”, empero, pese a la prohibición legal, lo hizo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Exclusión de Nombre y apellido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETRO	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación de los principios de congruencia.	<p>3.10 Asimismo, existe nexo de causalidad entre el daño moral ocasionado al demandante, toda vez que el daño se generó como consecuencia de la conducta culposa de la demandada al haberle imputado una paternidad que no se condice con la prueba genética.</p> <p>3.11 De otro lado, si bien en autos está acreditada la responsabilidad civil de la demandada respecto del daño moral sufrido por el demandante, empero, para la determinación del quantum indemnizatorio debe tenerse en consideración que el propio demandante, en rigor, contribuyó en la producción del daño, desde que pese expresar en el proceso judicial de alimentos que no es el padre de “C”, no</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita). <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										

	<p>mostró el interés para someterse a la prueba de ADN, como puede verificarse de la sentencia respectiva y además, pese que la sentencia en dicho proceso judicial fue expedida el veintisiete de enero de dos mil cinco y fue confirmada por la Sala Mixta el veintiuno de junio de dos mil cinco, no interpuso inmediatamente la acción judicial respectiva, haciéndolo recién el 31 de octubre de 2008, como aparece de fojas 23 de autos, de ahí que debe ser reducida prudencialmente, fijándola la indemnización en tres mil nuevos soles, en aplicación del artículo 1973 del Código Civil.</p> <p>3.12 Por lo demás, en la recurrida se ha discernido con acierto al amparar la pretensión de exclusión de nombre del demandante del acta de nacimiento que corresponde a “C” al amparo del artículo 28 del Código Civil, en razón a que no se puede mantener en un documento público una afirmación inexacta, al haberse demostrado a través del proceso que el demandante no ha expresado su voluntad de reconocer como hijo a “C” , tanto más cuando la prueba genética de ADN practicado en este proceso concluye en el sentido que el demandante no es el padre biológico de “C”.</p>	<p>respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>IV. DECISION:</p> <p>Por las razones expuestas, se resuelve:</p> <p>4.1 CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en cuanto declara fundada la demanda, respecto de la pretensión de exclusión de nombre, y ordena la exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento N° 63170228 cuyo titular es el menor “C”, acta registrada con fecha 22 de julio de 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto.</p> <p>4.2 REVOCARON la misma sentencia apelada en el extremo que declara fundada la demanda en cuanto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, y fija como indemnización por daños extra patrimonial (daño moral y daño a la persona) la suma de ocho mil nuevos soles, monto que debe ser abonado por la demandada a favor del demandante, y REFORMÁNDOLA declararon fundada en parte la pretensión de indemnización por daños y perjuicios y fijaron en S/3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) la indemnización que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											<p>9</p>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>deberá abonar la demandada a favor del demandante.</p> <p>4.3 CONFIRMARON la misma sentencia en cuanto condena a la parte demandada al pago de costos y costas.</p> <p>En los seguidos por don “A” con “B”, sobre exclusión de nombre y otros. Interviniendo como ponente el señor F-S.S.M. N.</p> <p>J. D. D. L.</p> <p>R. J.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH – Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exclusión de nombre y apellido; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana
							X		[5 -8]	Baja
							X		[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta	
					X					

								9	[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH - Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Impugnación/ Contestación/ Negación de Paternidad, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exclusión de Nombre y apellidos; según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta
							X		[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana
							X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta
	Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana
							X		[5 -8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	

	Parte resolutiva	congruencia				X		9			
		Descripción de la decisión								[7 - 8]	Alta
										[5 - 6]	Mediana
							X			[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, Expte. N° N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Huaura - Lima; 2019., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; Impugnación/ contestación/ negación de la paternidad y otros, en el expediente N° 00512-2008-0- 1302-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho – 2016; ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia – Sede JPL Huaral (Orq.) de la ciudad del Huaral, del Distrito Judicial de Huaral (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; La razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Huaura, Sala Mixta de Huaura- Huacho, perteneciente al Distrito Judicial de Huacho - Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de las sanas críticas y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre EL Proceso de Exclusión de Nombre y Apellido, en el expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-0, del Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia – Sede JPL Huaral (Orq.), donde se resolvió: declara fundada la demanda y por ende ordena que el demandado obtenga Exclusión de su nombre y apellido materia de Litis. (Expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-0).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad

de las pruebas; y la claridad, mientras que 2; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia – Sede JPL Huaral (Orq.), donde los Magistrados concluyeron confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. (Expediente N° 00512-2008-0-1302-JM-FC-0).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad, mientras que 3 parámetros: el asunto; la individualización de las partes y aspectos del proceso; no se encontraron. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; y; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en

su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídico.
- Águila Grados. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil* (2da. Ed). Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Alsina, H. (1957). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Segunda ed., Vol. II). Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Ángeles, C. (01 de noviembre de 2012). Estructura de una resolución judicial. Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.pe>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bejarano. (05 de mayo de 2010). *La Argumentación jurídica en la sentencia*. Obtenido de <https://www.unifr.ch>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (1966). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, (24^o edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (1961). *Estudios sobre proceso civil*. Buenos Aires: Bibliografía Argentina.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2011). *Diccionario jurídico Moderno*. (7ma. Edición). Lima: Editorial Printed in Perú.
- Definición. (19 de marzo de 2016). *Desalojo*. Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/Definición>. (2016). *Normativa*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/>
- Dorrier Apprille, E. (2001). *Vocabulaire de la ville, notions et references*. Temps. El arrendatario con plazo de contrato vencido, (Cas N° 4078-2006-Lima (Tribunal Constitucional 03 de Diciembre de 2007).
- Echandía (s.f). *Teoría General del Derecho*. Aplicable a toda clase de proceso Editorial Universidad.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García de la Cruz Herrero, J. (1995). *La defensa de los intereses ante las autoridades pública*. España: Revista española de investigación sociológicas.
- Gómez Montoro, A. J. (1998). *El derecho a una resolución motivada y congruente en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Pamplona.
- Guasp Delgado, J. (1985). *La Pretensión Procesal*. Madrid: Civitas S.A.
- Hilda. (04 de Julio de 2010). *Expediente*. Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/>
- Hinostroza Mínguez, A. (2008). *El Recurso de apelación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez, A. (2012) *Derecho procesal civil: Medios Probatorios* (Tomo III). Lima: Editorial Jurista Editores E.I.R.L
- Ibañez. (s.f.). *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia*.

- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Informe Defensorial N° 74 La afectación de los derechos a la igualdad e identidad de los hijos extramatrimoniales en la Inscripción de nacimientos, Lima. Perú 2003
- Jarillo Gómez, J. L. (2008). *La Posesión en el Código Civil*. Madrid: Universidad Alfonso X .
- Landa, C. (2001). *Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela jurisdiccional*. Lima: Pucp.
- Ledesma Narvaes , M. (2000). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Monroy, G. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima. Librería Comunistas E.I.R.L.
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Maracaibo – Venezuela: Cuestiones Jurídicas. Pp 89-110. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Parámetro. (2016). *Definición de Parámetro*. Obtenido de <http://www.mastermagazine.info/>
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Pérez Vaquero, C. (06 de Noviembre de 2013). *Las tres clases de resoluciones judiciales*. Obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.pe/>

- Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quisbert, E. (2010). ¿Qué es el Proceso? Apuntes Jurídicos en la Web. Lima, Perú. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rae Thays, E. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Perú: Revista de la Facultad de Derecho.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjyNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013).
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez Domínguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Roja Bermúdez, A. (03 de Noviembre de 2009). *Posesión precaria*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Serra Domínguez, M. (1969). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Soto, L. (2016). *Investigación Cualitativa Y Cuantitativa*. Obtenido de <http://mitecnologico.com/>
- Tavara Cordova , F. (2008). *Los Recursos Procesales Civiles*. Lima: Gaceta Juridica.

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.
- Universidad Peruana Los Andes. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Escuela
Académica.
- Variable. (2016). *Concepto de Variable*. Obtenido de <http://deconceptos.com/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zambrano Mutis, A. M. (12 de Noviembre de 2016). *La posesión y sus clases*. Obtenido
de <http://www.gerencie.com/>

A
N
E
X
O
S

Anexo N° 1: EVIDENCIA EMPÍRICA

EXP. N° : 00512-2008-0-1302-JM-FC-01
DEMANDANTE : “A”.
DEMANDADA : “B”
MOTIVO : IMPUGNACION/CONTESTACION/NEGACION DE
DE PATERNIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: SETENTA Y CINCO

Huaral, diecinueve de octubre del año dos mil doce.

I.- PROBLEMA:

Es la demanda que en **VISTOS**; resulta de autos que por escrito de folios 23/29 subsanada a folios 38/39 don “A” interpone demanda acumulativa objetiva, originaria y accesoria: **1) Exclusión de sus nombres y apellidos** de la partida de nacimiento No. 63170228 inscrito en la oficina registral y RENIEC con fecha 22 de julio 2003 a nombre de “C”; **2) Negación de paternidad del referido menor; 3) Indemnización de daños y perjuicios una suma no menor de ciento cincuenta (S/.150,000.00) Nuevos Soles; 4) sin perjuicio de devolverle lo indebidamente cobrado**, la dirige contra doña “B”.

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. -

Demanda.

Don “A”, sustenta su demanda en los siguientes fundamentos:

1.- Que, el demandante señala que es víctima de denuncias y demandas calumniosas por la demandada, quien bajo el pretexto del interés superior del niño, y sin haber probado en forma fehaciente el entroncamiento familiar, ha logrado no solamente una sentencia de alimentos a su favor, sino una condena en su contra por el delito de

omisión a la asistencia familiar, sin que se le haya probado hasta hoy el entroncamiento familiar con prueba instrumental e indubitable; que con fecha 15 de enero 2002 la ahora demandada le interpuso demanda de alimentos, acusándolo de haberla violado sexualmente, demanda que fue admitida el 22 de enero 2002, contestando la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos con fecha 06 de febrero 2002; con fecha 05 de abril 2002 se realiza la audiencia única, pero no se realizó la prueba de ADN por no tener recursos económicos; con fecha 27 de enero 2005 se dicta sentencia declarando fundada la demanda de alimentos, y con fecha 21 de junio 2005 se confirma la sentencia en segunda instancia, ya en ejecución con fecha 25 de agosto 2006 se le requirió el pago de S/. 10,200.00 nuevos soles, pero no se le notificó el requerimiento en su domicilio real, sito en la calle San Martín No. 10 Ticllos, Bolognesi, Ancash, incurriendo en vicio procesal; pese a todo ello, se le ha aperturado proceso penal con la agravante que el recurrente por humanidad ha hecho entrega de los alimentos directamente a la ahora emplazada, las que han sido negadas ante el Juzgado, y lo más grave resulta que han creído por el Juzgado, dada su condición de mujer; y se ha ordenado su internamiento en el Penal de Carquín de Huacho, toda vez que le han revocado la pena suspendida haciéndose efectivo por un delito que no ha cometido, toda vez que la demandada con mentiras ha logrado una sentencia a su favor por el interés superior del niño, y lo más grave aún sin que su persona haya reconocido al alimentista como su vástago, cuya paternidad niega, por cuanto el referido menor no tiene ninguna facción física parecida con su persona, máxime que su madre nunca ha sido su pareja, nunca ha mantenido relaciones sentimentales, sexuales, amorosas y menos convivenciales con su persona, tal y conforme la propia demandada ha manifestado en el Juicio de alimentos y por el contrario ha manifestado haber sido vilmente violada, de cuyo delito nunca ha sentado denuncia alguna; que nunca supo de su embarazo, del alumbramiento, hasta que se enteró a raíz del juicio de alimentos, de la que tiene legitimidad para obrar e interés moral y económico para interponer la presente demanda.

2.- Que, ante esta situación confusa, por un lado debe cumplir con el pago de una pensión alimenticia a favor de un menor que no es su hijo, y por otra la amenaza de ser conducido al penal o cárcel pública, viéndose precisado a solicitar al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria en el Exp. No. 2007-884-14 un plazo prudencial de 45 días a fin de someterse a la prueba de la ADN; ha solicitado al Juzgado de Familia en el

Expediente No. 2008-386 la prueba científica de ADN, programada la fecha, la demandada ni su menor hijo no se presentaron, como tampoco se presentaron a la segunda citación, sin embargo para la audiencia del mismo día sí concurrió al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria con el propósito de solicitar los alimentos pero negándose a someter a la prueba de la ADN; que tiene la absoluta seguridad que su persona no es el padre del menor alimentista, que la conducta desplegada por la demandada de no someterse a la prueba de ADN por el temor a ser descubierta de su falsa acusación, prueba su uniforme negación respecto a la paternidad del menor; por lo que es justo y legal petitionar la negación de paternidad del menor alimentista; por lo que es correcto y acertado que se excluya sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento del menor “C”; que la conducta procesal de la demandada hace presumir objetivamente que el hijo que le atribuye su paternidad, en realidad es de otra persona, razones por las cuales con mucha urgencia se debe Excluir no solamente sus nombres y apellidos, sino que sobre todo se le excluya de toda responsabilidad por obligaciones alimentarias que no es de su responsabilidad, pues si bien existe una sentencia consentida y ejecutoriada de alimentos a favor del menor, pero no existe partida de nacimiento u otro documento firmado por su persona en la que haya reconocido como a su hijo; por lo que se ordene excluir sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento; se corte la secuela del juicio de alimentos y del delito de omisión a la asistencia familiar y se le indemnice por daños y perjuicios en suma no menor a la indicada en el petitorio de la demanda.

3.- Que, si bien es cierto que no existe una obligación que deviene de una relación jurídica preexistente (contrato) para pagar una indemnización, pero mucho más cierto es que dicha obligación tiene su nacimiento en el hecho de haberle causado daño irreparable, atribuirle la violación sexual en su agravio, petitionar alimentos sin que sea el padre del alimentista y menos haber probado el entroncamiento, por lo que la obligación se deriva de ley (falsa demanda), esto es la responsabilidad extra contractual, pues se ha vulnerado el bien jurídico máspreciado que la ley ampara y protege, esto es el honor, el buen nombre, el prestigio, la buena reputación; el valor del honor de una persona no tiene precio ni alcance, por lo que el valor de su honorabilidad intachable no puede ser apreciado con criterios exclusivamente económicos, sino mediante una comprensión integral de los valores materiales y espirituales, pues el valor vital de los hombres no se agota con la sola consideración de aquellos criterios; de

ahí queda probado instrumentalmente el daño moral, económico y personal, con la demanda de la ahora demandada ya que siempre ha sido y es inocente..

4.- Que, el daño que se le ha causado es incalculable e irreparable, más aún en su condición de casado, se le ha recortado sus derechos de progresar y buen nombre, lo que la demandada jamás podrá subsanar; el tiempo perdido por la falsa demanda y atormentado para juntar el precio de la prueba de ADN y la astronómica suma de S/. 10,200.00 nuevos soles, no tienen equivalencia económica, ya que no puede ser medido en dinero, pero sin embargo se recurre al dinero como medio imperfecto de la indemnización por la imposibilidad de justipreciar el daño causado, sino simplemente por la comprensión del daño; que con la violación del derecho a su buen nombre se ha traído pena, desgracia y sufrimiento irreparable para toda su familia, su esposa, hijo matrimonial y sus ancianos padres quienes dependen exclusivamente de su persona.

5.- Que, el daño que se le ha causado, prácticamente lo ha dejado inválido moralmente, pues todos creen que es padre irresponsable, se le ha recortado su buen futuro, su porvenir, su buena imagen ganado como abogado en la región de Lima Norte; la indemnización radica concretamente en el hecho de haber sido víctima de una demanda sin haberse practicado la prueba de ADN sobre una imputación subjetiva, temeraria donde precisamente nace el derecho a la indemnización, pues el bien jurídico vulnera su buen nombre tal y conforme reza el artículo 1982 del Código Civil.

Ampara su demanda en los artículos 415, 412, 399, 387, 363 inciso 5, 1969, 1982, 1984 y 1985 del Código Civil.

Trámite.

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos de fecha 18 de noviembre 2008 en proceso de conocimiento, se corre traslado a la demandada por el plazo de 30 días; siendo que la demandada por su escrito de folios 64/67, subsanada a fojas 76 absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos solicitando que se declare infundada en todos sus extremos condenando al demandante al pago de costas y costos del proceso por la maliciosa acción del demandante; asimismo en los numerales segundo y tercero de los fundamentos de hecho de la contestación la emplazada reproduce los argumentos de la demanda; agrega que sin perjuicio de lo negado rotundamente por un decir falso y malintencionado o por otros

perjuicios que no puede entender, no entiende porque debe indemnizar al demandante por el supuesto perjuicio que le ha ocasionado, máxime que el actor-demandante no ha acreditado con prueba idónea alguna del daño que supuestamente le ha ocasionado, ni mucho menos el supuesto negado de paternidad, resultando por tanto infundada toda su pretensión. Ampara su contestación en los artículos 424, 442 del Código Procesal Civil, artículo 1971 incisos 1 y 2 del Código Civil; **mediante** resolución número seis de fecha 20 de marzo 2009 de folios 89 se declara saneado el proceso, señalándose para la audiencia de conciliación la misma que aparece haberse realizado a folios 137/138 con asistencia del apoderado del demandante, la representante del Ministerio Público, en cuyo acto no prosperó la conciliación por inasistencia de la demandada; se fijó como **único punto controvertido: a) determinar si corresponde la exclusión de nombres y apellidos, negación de paternidad e indemnización de daños y perjuicios solicitados por el demandante (ver folios 137)**. Verificándose que se admitió las pruebas ofrecidas por las partes; señalándose para la audiencia de pruebas, la que aparece haberse realizado a folios 163/164 con la concurrencia de ambas partes y la representante del Ministerio Público, en cuyo acto se emite la resolución número quince de fecha uno de octubre del año 2009 mediante la cual se integra al acta de audiencia de conciliación de folios 137/138 *admitirse la realización de la prueba de la ADN* a cargo de Laboratorio Bio Links, señalándose fecha para su realización; advirtiéndose de folios 187 haberse suspendido debido a la inasistencia del menor “C” como consta del acta, señalándose nueva fecha; sin embargo del acta de folios 198 nuevamente se suspende por inasistencia del citado menor; se fija nueva fecha; asimismo del acta de folios 226 nuevamente se suspende la audiencia por inconcurrencia del menor, multándose a doña “B”, madre del menor, con una Unidad de Referencia Procesal, fijándose nueva fecha; siendo que del acta de folios 257 nuevamente se suspende la audiencia por la inasistencia de la demandada y su menor hijo, imponiéndose otra multa a la demandada con una unidad de referencia procesal; señalándose nueva fecha; y en el acta de folios 296/297 con la asistencia de las partes, el menor hijo de la demandada, el representante del Ministerio Público y la perito designado por el Laboratorio Biolinks para llevarse a cabo la toma de muestras del ADN, sin embargo del consta acta que no se pudo realizar debido a que el menor fue retirado en forma brusca por su abuela materna “D” quien ingresó a la Sala de Audiencias del Despacho, frustrándose de esta manera la toma de muestras para la prueba genética que fuera convocada; por lo que se procedió a señalar nueva fecha, y del acta de fecha 03 de Septiembre 2010 folios 311/313 con la presencia

de las partes, el menor hijo de la demandada, la representante del Ministerio Público y la perito del Laboratorio Biolinks se procedió a la toma de muestras de sangre y de la mucosa bucal correspondiente; finalizada la toma de muestras, se hizo de conocimiento de las partes que se procederá programar la continuación de la audiencia una vez recibidos que sean los resultados; y mediante resolución número 42 de fecha 07 de enero 2010 de folios 341/342 recibido los resultados de la toma de muestras, se señaló fecha para la audiencia especial citándose a las partes y representante del Ministerio Público, audiencia que se realiza a folios 350/352 con la presencia de las partes y el representante del Ministerio Público, en cuyo acto se hizo saber a las partes el resultado de la prueba científica de la ADN que obra a folios 348/349 debidamente rubricados por la señora Juez y el representante del Ministerio Público, con la conclusión: 1) La señora “A” es madre biológica del niño “C”, y 2) Según las normas internacionales sobre prueba del ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre el menor y el supuesto padre son demostración de exclusión de paternidad. El señor “A” no es padre biológico del niño “C”; siendo que en el acto de la audiencia de apertura del resultado de la prueba genética y puesto a conocimiento de las partes, la demandada por intermedio de su defensa formula observación al resultado, solicitando tres días para fundamentarla; asimismo en la misma audiencia se realiza la actuación de los medios probatorios admitidos; el demandante por su escrito de folios 355/359 presenta sus alegatos; la demandada por su escrito de folios 383/385 hace lo mismo; la demandada por su escrito de folios 373/375 fundamenta su observación al resultado de la prueba de la ADN, absuelto la observación por parte del demandante, se declaró Improcedente la observación mediante resolución número 47 de fecha 18 de abril del 2011 de folios 402/404, resolución que apelada por la demandada por su recurso de folios 411/413, concedida su apelación sin efecto suspensivo y sin calidad diferida, elevándose el cuaderno respectivo al Superior Jerárquico, consta que es confirmado por el Superior en grado mediante Resolución de Vista número dos de fecha 23 de junio del 2011, cuya copia certificada obra a fojas 528/533; asimismo la demandada por su escrito de fojas 438 solicita la abstención por decoro de la Magistrada, recurso que se declaró improcedente mediante Resolución número 57 del 20 de setiembre del 2011; finalmente la demandada por su escrito de folios 476/486 solicitó la nulidad de todo lo actuado, el que previo traslado al actor fue declarado Improcedente, con llamada de atención a la parte demandada y a su defensa mediante resolución número 60 de fecha 12 de

diciembre 2011 de folios 530/533; apelada dicha resolución, se concedió la alzada sin efecto suspensivo y sin calidad diferida, ordenándose la formación del cuaderno correspondiente y su elevación respectiva al Superior en grado; apreciándose de actuados y de la copia certificada de folios 657/660 la Sala Mixta Superior mediante resolución número cinco de fecha 15 de mayo 2012 confirma el auto apelado. Asimismo, mediante Resolución número 63 de fecha 31 de enero del 2012 de folios 580 se resolvió Incorporar como Prueba de oficio la Partida de Nacimiento No. 63170228 que el actor presentara en el anexo 1-J de su escrito de demanda (ver folios 29). Vencido la etapa procesal de autos, es en el caso de emitir la decisión judicial correspondiente.

III- ANALISIS DEL PROBLEMA:

I CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, a fin de acreditar y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y, a tenor del artículo 196° del acotado cuerpo legal, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Segundo: Que de la lectura íntegra de la demanda y la subsanación correspondiente, es materia de pronunciamiento como *pretensión principal*: Exclusión del Nombre y Apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento No. 63170228 de fecha 22 de julio 2003 a nombre de “C”; y *como pretensiones accesorias*: **1)** Negación de paternidad del referido menor; **2)** Indemnización de daños y perjuicios una suma no menor de ciento cincuenta (S/.150,000.00) Nuevos Soles; **3)** la devolución de lo indebidamente cobrado; **4)** Corte de la secuela del proceso de alimentos; y **5)** Corte de la secuela del delito de omisión a la asistencia familiar; las que deben ser materia de pronunciamiento, a pesar que como punto controvertido en la audiencia de conciliación sólo se fijó como único punto: *1) Determinar si corresponde la exclusión de nombres y apellidos, negación de paternidad e indemnización de daños y perjuicios solicitados por el demandante. (Ver folios 137).*

Tercero: Respecto a la pretensión principal de exclusión de nombre:

3.1) Que, respecto a la pretensión principal del demandante quien solicita se excluya sus nombres y apellidos de la Partida de Nacimiento No. 63170228 del menor Luis Fernando Minaya Sáenz, sosteniendo que nunca ha reconocido como a su hijo al citado menor, que no existe partida de nacimiento u otro documento firmado por su persona en la que reconozca como a su hijo al menor, que ha sido víctima de denuncias y demandas calumniosas por la demandada, quien sin haber probado el entroncamiento familiar, ha logrado una sentencia de alimentos a su favor, y una condena en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar en un proceso penal en el que incluso se ha ordenado su internamiento en el penal de Carquín de Huacho; concluye solicitando que además de excluirse sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento, se corte la secuela del juicio de alimentos y del delito de omisión a la asistencia familiar y se le indemnice por daños y perjuicios en suma no menor a la indicada en el petitorio de la demanda.

3.2) Que de lo expuesto fluye que, lo que en el fondo denuncia el actor es la usurpación de su nombre, pretendiendo con ello que se excluya sus nombres y apellidos de la partida de nacimiento del citado menor, por haberse consignado el mismo sin que lo haya reconocido como a su hijo, ni que exista documento firmado por su persona en la que reconozca como a su hijo al menor.

3.3) Al respecto el artículo tercero de la Ley 28720, establece que el presunto progenitor que se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño que no ha reconocido, puede iniciar un proceso de usurpación de nombre, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Civil; que si bien esta norma faculta que tal pretensión deba tramitarse en proceso sumarísimo, sin embargo debido a la pretensión acumulativa, objetiva y accesorio; se admitió a trámite del proceso en vía de conocimiento, ello con la facultad concedida por el inciso 1) del artículo 51 del Código Procesal Civil, estableciendo la norma adjetiva citada, que nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tienen acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda.

3.4) Que del contenido de la partida de nacimiento de fojas 19, se aprecia que en ella consta el nacimiento de “C” ocurrido el día 03 de enero del año 2000, apareciendo consignado en “*DATOS DEL PADRE: “A”*” declarado sólo por la madre e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral; no apareciendo de dicha partida que el ahora demandante haya declarado el nacimiento del menor ni que posteriormente lo haya reconocido.

3.5) Que estando, al contenido de la citada partida de nacimiento de fojas 19, a lo expuesto por el actor respecto a la afectación que viene sufriendo, y a que la demandada no ha acreditado de manera alguna haber tenido la autorización del demandante para utilizar su nombre, *se puede concluir* que la demandada al momento de registrar el nacimiento de su menor hijo ha utilizado ilegítimamente la identidad del actor, sin consentimiento alguno, el nombre del demandante como si fuera el padre de su menor hijo; más si realizada la prueba genética de ADN a “A”, “B” y al niño “C” se ha obtenido como resultados que “El señor “A” no es el padre biológico del niño el demandante “C”, conforme fluye del resultado de la prueba genética del ADN de folios 348/349, aperturada y dada a conocer a las partes en la audiencia especial de folios 350/352 en presencia del representante del Ministerio Público; por lo que siendo así, la demanda en éste extremo resulta Fundada, debiendo excluirse los nombres y apellidos del actor de la partida de nacimiento del citado menor.

Cuarto: Respecto a la pretensión accesoria de negación de paternidad:

4.1) Que de conformidad con el artículo 387 del Código Civil el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad son los únicos medios de prueba de la **filiación extramatrimonial**.

4.2) Que en el presente caso de la partida de nacimiento de fojas 19 no aparece la filiación del demandante con el menor “C”, esto es no aparece el reconocimiento del citado menor por parte del demandante, como su padre progenitor.

4.3) Que adicionalmente debe señalarse que, si bien de las copias del proceso de Alimentos No. 22-2002 fluye que el menor “C” tiene la condición de hijo alimentista del demandado en dicho proceso, sin embargo de acuerdo a los alcances del artículo

415 del Código Civil, debe dejarse establecido que la condición de hijo alimentista no genera vínculo paterno filial alguno.

4.4) Que siendo así, el demandante no tiene interés para negar una filiación o una paternidad que no se encuentra declarada ni reconocida por su persona; por tanto esta pretensión accesoria deviene en improcedente.

Quinto: Respecto a la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios:

Antes de dilucidar respecto a este extremo de la pretensión accesoria demandada, resulta necesario anotar que entendemos por daños, con relación a lo demandado:

Daño: En sentido amplio, toda suerte mal, sea material o moral, como suela afectar a distintas cosas o personas, o de diferentes maneras, es habitual también el empleo pluralizado, mas particularmente, el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes. En el campo jurídico, el daño puede provenir de dolo, de culpa o caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el afectado; el daño doloso obliga el resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo, suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito, exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia. Habrá daño, siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades; el daño comprende no solo el perjuicio afectivamente sufrido, sino también la ganancia de que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y se le designa como pérdidas. En el caso que nos ocupa, se presenta la figura del daño moral, que es el que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otra; en tal sentido, por tratarse de un daño directo, el Juez debe tener en cuenta para el cálculo de la reparación, a causa del vínculo estrecho de causalidad que lo une con el hecho dañoso.

5.1) Siendo así, como fundamento de su pretensión accesoria de indemnización el actor sostiene que, la obligación de indemnizarlo tiene su origen en el hecho de haberle causado daño irreparable e incalculable, al atribuirle la demandada el acto de la violación sexual en su agravio, peticionar alimentos sin que sea el padre del alimentista

y sin haberse probado el entroncamiento, por lo que la obligación se deriva de ley, esto es la responsabilidad extra contractual, al haberse vulnerado el bien jurídico máspreciado que la ley ampara y protege, esto es el honor, el buen nombre, el prestigio, la buena reputación; que con la violación del derecho a su buen nombre le ha traído pena, desgracia y sufrimiento irreparable para toda su familia, su esposa, hijo matrimonial y sus ancianos padres quienes dependen exclusivamente de su persona; se le ha recortado sus derechos de progresar; el tiempo perdido por la falsa demanda y atormentado para juntar el precio de la prueba de ADN y la astronómica suma de S/. 10,200.00 nuevos soles, no tienen equivalencia económica, ya que no puede ser medido en dinero, pero sin embargo se recurre al dinero como medio imperfecto de la indemnización por la imposibilidad de justipreciar el daño causado; que, el daño que se le ha causado, prácticamente lo ha dejado inválido moralmente, pues todos creen que es padre irresponsable, se le ha recortado su buen futuro, su porvenir, su buena imagen ganado como abogado en la región de Lima Norte; agrega que la indemnización radica concretamente en el hecho de haber sido víctima de una demanda sin haberse practicado la prueba de ADN sobre una imputación subjetiva, temeraria donde precisamente nace el derecho a la indemnización, pues el bien jurídico vulnera su buen nombre tal y conforme reza el artículo 1982 del Código Civil.

5.2) Que, en efecto, con el resultado de la prueba genética de la ADN ha quedado demostrado que el actor “A”, no es el padre biológico del menor “C”.; quedando demostrado de este modo que la actora “B” ha causado al actor daño moral o extra contractual, al haberle atribuido la paternidad de su hijo sin que legalmente lo sea, haberlo demandado por alimentos, para posteriormente instaurarle proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar e incluso de haberse señalado audiencia de revocatoria de suspensión de la pena, tal como se aprecia de la copia de la resolución recaída en el expediente penal No. 2497-2010-66-1302-JR-PE-02 que obra a folios 545, notándose de ello que estuvo a punto de perder su libertad personal; habiéndose originado de esta manera el daño moral y a la persona, de modo que la demandada se encuentra en obligación de resarcir al demandante pecuniariamente con una suma de dinero que el despacho judicial ha de fijar en forma prudencial y equitativa, teniendo en cuenta en daño moral y personal causado.

5.3) Es cierto que de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil, establece: *“aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”*; de otro lado, también es cierto que el artículo 1982 de la norma adjetiva, señala: *“corresponde exigir indemnización de daños y perjuicios contra quien, a sabiendas de la falsedad de la imputación (.....) denuncia ante autoridad competente a alguna persona, atribuyéndole la comisión de un hecho punible”*; en ese orden, se tiene que, con el resultado de la prueba genética de la ADN se concluye que el menor “C” no es hijo biológico de “A”, de manera que, la actora al haberle imputado una paternidad que no le corresponde e iniciarle un proceso de alimentos y consecuentemente una denuncia penal por omisión de asistencia familiar, le causado un daño moral, el mismo que debe ser resarcido con la suma que señale este despacho, como se tiene dicho, en forma prudencial y equitativa.

5.4) Para el pago de la indemnización por daño extra patrimonial debe tomarse en cuenta que la inclusión del nombre y apellido del demandante, en el extremo *“Datos del padre”*, de la partida de nacimiento del menor “C”, realizado como consecuencia de la declaración que hiciera en los registros civiles la demandada “B” en el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaral, causó un daño sensible al demandante, como se ha mencionado, el haberle iniciado un proceso de alimentos en contra del demandante, en el que se fijó una pensión alimenticia para el citado menor, como aparece de las copias que obran a fojas 13/18, y que posteriormente ante el incumplimiento de su pago originó que al actor se le procesara penalmente por delito de omisión a la asistencia familiar, conforme aparece de las copias del Expediente 2007-884-14 obrante a fojas 09/10, situación que indudablemente le generó al actor sufrimiento, angustia, preocupación (**daño moral**); asimismo dañó sus derechos constitucionales a la tranquilidad, al honor, buena reputación, prestigio, más si se tiene en cuenta la profesión que desempeña el accionante (**daño a la persona**); por lo que siendo así corresponde fijar un monto prudencial por el daño extra patrimonial causado al demandante como consecuencia del uso ilegítimo de su nombre.

5.5) Que respecto a la indemnización que se solicita por haberle atribuido la demandada violación sexual en agravio de la misma; dicho argumento no puede prosperar por no tener relación causal con el extremo de la demanda que se está amparando.

Sexto: Respecto a las pretensiones accesorias: devolución de lo indebidamente cobrado, corte de la secuela del proceso de alimentos y corte de la secuela del delito de omisión a la asistencia familiar.

6.1.- Que, si bien es cierto que la actora interpuso indebidamente un proceso de alimentos, sin embargo, tal proceso siguió su trámite normal correspondiente, donde incluso el ahora demandante absolvió la pretensión interpuesta, culminando con una sentencia estimatoria, a decir del obligado, apeló por ante el Superior en grado donde fuera confirmada la decisión judicial; debido a ello, en el presente proceso, no resulta el caso pronunciarse de fondo respecto a la devolución de lo indebidamente cobrado, ni sobre el corte de la secuela del proceso de alimentos, empero, tiene expedido su derecho para hacerlo valer conforme la ley le faculta.

6.2.- Que, de la misma manera, la denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar tuvo su origen de las pensiones devengadas del proceso de alimentos, de manera que tampoco, resulta el caso pronunciarse sobre el corte de la secuela de la denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar, sin embargo, tiene igualmente expedido su derecho para hacerlo valer conforme nuestra norma le faculte y en forma individual ante la entidad correspondiente.

Por los fundamentos de hecho y de derecho que anteceden, de conformidad además con el artículo segundo de la Constitución Política del Perú, el Juzgado Especializado de Familia, en observancia de lo dispuesto en los artículos 122 incisos 3 y 4 y 200 del Código Procesal Civil y 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- DECISION:

- 1) **INFUNDADA** las pretensiones accesorias, en el extremo de la devolución indebidamente cobrado en el proceso de alimentos; sobre el corte de las secuelas del proceso de alimentos, y de la denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar; dejando a salvo el derecho del demandante para que los haga valer conforme a Ley.
- 2) **IMPROCEDENTE** la misma demanda, **en el extremo** de la pretensión de Negación de Paternidad.

- 3) **FUNDADA** la demanda de fojas 23/29, subsanada a fojas 38/39, **en cuanto** a la pretensión de Exclusión de Nombre; **en consecuencia: SE ORDENA:** la Exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento No. 63170228 cuyo titular es el menor “C”, acta de registrada con fecha 22 de julio 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto.
- 4) **FUNDADA EN PARTE** la demanda **en cuanto** a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, **SE FIJA** como indemnización por daño extra patrimonial (daño moral y daño a la persona) la suma de **OCHO MIL NUEVOS SOLES**, monto que debe ser abonado por la demandada a favor del demandante; con costas y costos. **NOTIFIQUESE.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA MIXTA**

=====

EXPEDIENTE N° : 00512-2008-0-1302-JM-FC-01
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : EXCLUSIÓN DE NOMBRE Y OTROS

Resolución N°79.-

Huacho, diecinueve de marzo de dos mil trece.

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en cuanto declara fundada la demanda, respecto de la pretensión de exclusión de nombre, y ordena la exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento N° 63170228 cuyo titular es el menor “C”, acta registrada con fecha 22 de julio de 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto. Asimismo, es materia de grado la misma sentencia en cuanto declara fundada la demanda en cuanto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, y fija como indemnización por daños extra patrimonial (daño moral y daño a la persona) la suma de ocho mil nuevos soles, monto que debe ser abonado por la demandada a favor del demandante, con costas y costos.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante escrito que corre a fojas 23 a 29, subsanada a fojas 38 a 39, don “A” interpone demanda de exclusión de nombre e indemnización por daños y perjuicios, solicitando se excluya su nombre de la partida de nacimiento N° 63170228; alegando que ha sido víctima de las denuncias y demandas, sin haber probado el entroncamiento familiar.

2.2 La demandada al contestar la demanda alega que no existe documento que diga que la negativa de cualquier persona está considerada como prueba plena y contundente, y no está acreditado con prueba alguna del daño supuestamente ocasionado.

2.3 El Juzgado Familia de Huaral declara fundada la demanda, sosteniendo que la demandada al momento de registrar el nacimiento de su hijo ha utilizado ilegítimamente la identidad del actor, sin consentimiento alguno, máxime si la prueba de ADN señala que el demandante no es el padre biológico del menor; que la demandada al iniciarle un proceso de alimentos, denunciarlo penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, le ha causado daño moral, el mismo que debe ser resarcido, y ha dañado sus derechos constitucionales a la tranquilidad, al honor, buena reputación, prestigio, por lo que el daño a la persona también debe ser resarcido.

2.4 La demandada al apelar alega: **a)** que el demandante no ofreció como medio de prueba la partida de nacimiento, de allí que en la audiencia correspondiente, en ningún momento el Juzgado de Familia de Huaral la ha admitido y actuado, amparando más allá de lo pretendido; **b)** que es la jueza quien le pone el número de la partida de nacimiento y con ello lo individualiza; **c)** que la pretensión demandada corresponde ser tramitada en el juzgado civil y no de familia; y **d)** que no se ha considerado que nunca ha tenido la intención dolosa de querer causarle daño o perjuicio.

III. FUNDAMENTOS DE SALA:

Determinación de la materia de grado

3.1 En la demanda se solicitó: a) la exclusión del nombre del demandante consignado en el acta de nacimiento número 63170228 que corresponde a su titular “C”, cortando la secuela del proceso de alimentos y el del delito de omisión a la asistencia familiar; b) se declare la negación de paternidad del menor “C”; y c) el pago de S/. 150,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios sin perjuicio de devolver lo indebidamente cobrado.

3.2 La sentencia expedida en autos declaró infundada las pretensiones de devolución de lo indebidamente cobrado en el proceso de alimentos, corte de secuela del proceso de alimentos y de la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, e

improcedente la pretensión de negación de paternidad; sin embargo, la sentencia no fue apelada en dichos extremos.

3.3 Por tanto, esta Sala solo emitirá pronunciamiento respecto de las pretensiones que han sido declaradas fundada en parte, esto es, exclusión de nombre y pago de indemnización por daños, al haber sido impugnadas por la parte demandada, de ahí que corresponde dilucidar respecto de los fundamentos de la apelación.

3.4 La demandada sostiene que el demandante no ofreció como medio de prueba la partida de nacimiento, de allí que en ningún momento el Juzgado de Familia de Huaral la ha admitido y actuado, amparando más allá de lo pretendido. Al respecto, debemos precisar, que en la demanda se solicita la exclusión de nombres y apellidos del demandante del acta de nacimiento N° 63170228 inscrita en la oficina registral y RENIEC siendo el titular “C”, habiendo adjuntado el documento al interponer la demanda, empero, si bien no lo ofrece formalmente como medio probatorio, por ello en la audiencia de conciliación de fecha 13 de agosto de 2009 no aparece admitida, como puede verificarse del acta de fojas 137 a 138, sin embargo, mediante resolución número setenta y tres de fecha 31 de enero de 2012 que corre a fojas 580, dicho medio probatorio fue incorporado de oficio al proceso, por ello fue valorado al momento de expedir sentencia, no siendo exacta la afirmación de la demandada en el sentido que se ha amparado la demanda más allá de lo peticionado.

3.5 Respecto a que es la jueza quien pone el número de la partida de nacimiento y con ello lo individualiza, debemos precisar, que dicha afirmación no se condice con lo actuado en el proceso, desde que el demandante en su escrito de demanda ha señalado el acta de nacimiento, del que peticiona que sus nombres sean excluido, como puede verse de la propia demanda que corre a fojas 23 a 29 de autos.

3.6 En lo concerniente a que la pretensión demandada corresponde ser tramitada en el juzgado civil y no de familia, debemos precisar:

3.6.1 La demanda contiene acumulación de pretensiones, y una de ellas es la “negación de paternidad”, materia que es de conocimiento del Juez de Familia. En efecto, conforme al literal b) del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, son competencia del Juzgado de Familia las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y precisamente, la negación de paternidad extramatrimonial está contemplado en la Sección III del Libro Tercero del Código Civil.

3.6.2 Si bien en virtud del artículo tres de la Ley número 28720 la exclusión de nombre se tramita en la vía procedimental que corresponde al proceso sumarísimo, sin embargo, al haberse tramitado la demanda en la vía procedimental de conocimiento, en modo alguno afecta el derecho de las partes, antes bien, por ser una vía procedimental de plazos más largos, permite un mejor ejercicio del derecho de acción y contradicción a las partes.

3.6.3 Finalmente, aplicación del artículo 466 del Código Procesal Civil, se entiende que con la resolución firme de saneamiento procesal expedida el 20 de marzo de 2009 como aparece de fojas 89 de autos, precluye toda petición referida directa o indirectamente a la validez de la relación procesal.

3.7 Por tanto, el haberse tramitado la pretensión de exclusión de nombres en la vía procedimental de conocimiento y ante el Juzgado de Familia, no se ha afectado a las partes, antes bien, éstas han tenido mejores condiciones para la cautela de sus derechos.

3.8 Con relación a que no se ha considerado que nunca ha tenido la intención dolosa de querer causarle daño o perjuicio al demandante, debemos precisar, que si bien de la sentencia de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco (decisión que fue confirmada por sentencia de vista de fecha veintiuno de junio de dos mil cinco) expedida en el proceso judicial de alimentos signado con el N°0022-2002 se ha determinado la existencia de medios probatorios que permitieron concluir que durante la época de concepción del alimentista, demandante y demandada mantuvieron relaciones sexuales, no obstante, debe tenerse en consideración que en la sentencia mencionada se hace referencia que el ahora demandante niega ser el padre del alimentista “C”. y pese a ello la demandada no recurrió inmediatamente al órgano jurisdiccional solicitando se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial de su menor hijo, haciéndolo recién el 21 de agosto de 2012 como puede verse de fojas 718 de autos, tiempo después de tomar conocimiento el informe pericial de ADN de fojas 348 y 349 de autos, en cuya

parte conclusiva se señala que “A” no es padre biológico del niño “C”, lo cual evidencia que la actora actuó con negligencia al hacer consignar el nombre del demandante en el acta de nacimiento de su menor hijo “C”.

3.9 Ahora, la conducta de la demandada, concretamente, hacer consignar en el acta de nacimiento de su menor hijo “C”, el nombre del demandante, el 22 de julio de 2003, resulta antijurídica, desde que el artículo 392 del Código Civil vigente en aquel entonces, establecía: “Cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta”. En efecto, conforme a dicha norma legal, la demandada no debía hacer consignar el nombre del actor en el acta de nacimiento de “C”, empero, pese a la prohibición legal, lo hizo.

3.10 Asimismo, existe nexo de causalidad entre el daño moral ocasionado al demandante, toda vez que el daño se generó como consecuencia de la conducta culposa de la demandada al haberle imputado una paternidad que no se condice con la prueba genética.

3.11 De otro lado, si bien en autos está acreditada la responsabilidad civil de la demandada respecto del daño moral sufrido por el demandante, empero, para la determinación del quantum indemnizatorio debe tenerse en consideración que el propio demandante, en rigor, contribuyó en la producción del daño, desde que pese expresar en el proceso judicial de alimentos que no es el padre de “C”, no mostró el interés para someterse a la prueba de ADN, como puede verificarse de la sentencia respectiva y además, pese que la sentencia en dicho proceso judicial fue expedida el veintisiete de enero de dos mil cinco y fue confirmada por la Sala Mixta el veintiuno de junio de dos mil cinco, no interpuso inmediatamente la acción judicial respectiva, haciéndolo recién el 31 de octubre de 2008, como aparece de fojas 23 de autos, de ahí que debe ser reducida prudencialmente, fijándola la indemnización en tres mil nuevos soles, en aplicación del artículo 1973 del Código Civil.

3.12 Por lo demás, en la recurrida se ha discernido con acierto al amparar la pretensión de exclusión de nombre del demandante del acta de nacimiento que corresponde a “C” al amparo del artículo 28 del Código Civil, en razón a que no se puede mantener en un

documento público una afirmación inexacta, al haberse demostrado a través del proceso que el demandante no ha expresado su voluntad de reconocer como hijo a “C”, tanto más cuando la prueba genética de ADN practicado en este proceso concluye en el sentido que el demandante no es el padre biológico de “C”.

IV. DECISION:

Por las razones expuestas, se resuelve:

1.1 CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en cuanto declara fundada la demanda, respecto de la pretensión de exclusión de nombre, y ordena la exclusión de los nombres y apellidos del demandante “A” de la Partida de Nacimiento N° 63170228 cuyo titular es el menor “C”, acta registrada con fecha 22 de julio de 2003, declarada por la madre biológica e inscrito en la Municipalidad Provincial de Huaral, cursándose oficio para cuyo efecto.

1.2 REVOCARON la misma sentencia apelada en el extremo que declara fundada la demanda en cuanto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, y fija como indemnización por daños extra patrimonial (daño moral y daño a la persona) la suma de ocho mil nuevos soles, monto que debe ser abonado por la demandada a favor del demandante, y **REFORMÁNDOLA** declararon fundada en parte la pretensión de indemnización por daños y perjuicios y fijaron en **S/.3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)** la indemnización que deberá abonar la demandada a favor del demandante.

1.3 CONFIRMARON la misma sentencia en cuanto condena a la parte demandada al pago de costos y costas. En los seguidos por don “A” con “B”, sobre exclusión de nombre y otros. Interviniendo como ponente el señor Hernán Eloy Juan De Dios León.-**S.S.**

“M.N.”

“J.L.”

“R.J.”

Anexo N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIVISIONES	SUBDIVISIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1<. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>

			<p><i>norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación Recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>

				<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIVISIONES	SUBDIVISIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso</p>

			<p>Principio de Congruencia</p> <p>impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo N° 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s), norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo N° 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

5. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
9. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
14. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
15. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana

								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

18. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
19. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
20. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
21. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
22. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
							X			[13-16]	Alta				

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

Anexo N° 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exclusión de nombre y apellidos el Exp. 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juegado de Familia de Huaral y en segunda instancia la Sala Mixta de la Corte Superior del Distrito Judicial De Huaura, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “ La Administración de Justicia en el Perú” consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial 00512-2008-0-1302-JM-FC-01, sobre: el proceso de exclusión de nombre y apellido (Impugnación/contestación/Negación de paternidad).

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 de agosto del 2019.

.....
FELIPE ALDAVE AYALA
DNI N° 15961254